



DIRECTRICES DEPARTAMENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE



DIRECTRICES DEPARTAMENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE SALTO

Decreto Departamental 6.524/011



INTENDENCIA DE SALTO

AUTORIDADES

Intendencia de Salto

Arq. Rogelio Texeira
Director General de Obras

MVOTMA

Ing. Agr. Manuel Chabalgoity
Director Nacional de Ordenamiento Territorial

Equipo Técnico

Intendencia de Salto

Arq. Adolfo García da Rosa

Ing. Agr. Pancraccio Cánepa

Ayte. Técnico Norberto Oliva

Lic. en Ps. Daniel Riviezzo

Dr. Gustavo Silva y Rosas

Ing. Agron. Carolina Tolosa

Dedicación total

Lic. en Tr. Soc. Natalia Bisio

Esc. Myrna Haller

Dr. Jorge Libardi

Dedicación específica

MVOTMA - DINOT

Arq. Cecilia Catalurda

Arq. Elba Fernández

Soc. Elisa Fornaro

Contraparte

Intendencia de Salto

Salto, Uruguay

www.salto.gub.uy

Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Salto

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
PROCESO DE ELABORACIÓN	7
Breve Cronología	11
Estructura del Decreto 6524/011	13
DECRETO DEPARTAMENTAL 6.524/011	17
EFFECTOS DE SU APLICACIÓN Y POTENCIALIDADES A FUTURO	45
APÉNDICE GRÁFICO	49

INTRODUCCIÓN

En el marco del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de fecha 18 de diciembre de 2008, la Intendencia de Salto desarrolló una estrategia de planificación territorial contemplando diferentes escalas territoriales (regional, microrregional, local). En este sentido, se decidió elaborar las Directrices de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Salto, las que por definición legal “tienen como objeto fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo” (Ley N° 18.308 de junio de 2008).

PROCESO DE ELABORACIÓN

Dado que los procesos de elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial requieren necesariamente la participación social conforme lo exige la normativa legal, la Intendencia a efectos de elaborar el citado instrumento de Directrices, puso en marcha un conjunto de talleres territoriales, concebidos como ámbitos de participación ciudadana y constituidos específicamente para el diálogo y el aprendizaje en relación al territorio como factor de desarrollo sustentable.

Estos talleres tomaron en consideración las distintas escalas territoriales, tratando de visualizar:

La estructuración del departamento en microrregiones.

La elaboración de un diagnóstico de problemas, potencialidades, oportunidades, expectativas, fortalezas y debilidades de los sistemas de ordenamiento y gestión que operan en cada microrregión del territorio departamental.

La compilación de información e identificación de proyectos de desarrollo, de modo de conformar una agenda que contemple e integre esas líneas estratégicas de desarrollo.

La definición y elaboración prospectiva de metas y objetivos estratégicos para el desarrollo territorial.

Participaron de estos talleres, referentes de organizaciones sociales, culturales, ambientalistas, instituciones educativas, productores, técnicos y representantes de medios de comunicación y del sector público.

En dichos encuentros se planteó lo siguiente:

A – El marco jurídico en el que se desarrolló la propuesta: Ley 18.308 de Junio de 2008 y el alcance del Convenio entre Intendencia de Salto y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

B – El marco conceptual: La microrregión y los sistemas que la integran. Definiciones Básicas.

C - La Propuesta general sobre la subdivisión del Departamento en microrregiones y la Propuesta particular sobre la microrregión en cuestión.

D – La Participación Social: Se trabajó a través de subgrupos con los vecinos que asistieron a cada reunión. Se tomó como aspecto de análisis la identidad y el sentido de pertenencia de los participantes al territorio, quiénes identificaron los límites de su microrregión, las características de la misma, sus debilidades, sus fortalezas y los vínculos con otras microrregiones o centros poblados. Señalaron también la producción que allí se genera, los servicios que tienen y que carecen, el acceso a la tecnología, la calidad y preservación de los recursos naturales existentes, el transporte, las infraestructuras, el trabajo, la educación, la salud, etc.

Estas jornadas de intercambio y participación se realizaron en Villa Constitución, Pueblo Belén, Centro Poblado Lavalleja, Centro Poblado Fernández, Paraje Carumbé, Centro Poblado Valentín, Centro Poblado Laureles, Centro Poblado Paso del Parque y en Centro Poblado Paso Cementerio. Participaron vecinos de las diferentes localidades y se contó con la presencia de asociaciones vinculadas al medio rural como la Sociedad de Fomento Rural “Basalto Ruta 31”. Del mismo modo, en determinados talleres, participaron autoridades del ámbito local y nacional.

Los talleres realizados fueron planificados y coordinados desde la Intendencia de Salto por parte de la División Ordenamiento Territorial, y en ellos se puso a consideración de los participantes apoyatura gráfica de mapas temáticos elaborados por la División antes mencionada y presentados en estas instancias, para su consenso y evaluación.

Asimismo se realizaron reuniones con diversas instituciones y representantes del sector agropecuario vinculados al Departamento.



Breve Cronología



El **27 de marzo de 2010** se realizó la **presentación de los Documentos** antecedentes y anexos de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en la Intendencia de Salto, asistiendo público en general.

Con fecha **2 de mayo de 2010** la Intendencia de Salto realizó la **Puesta de Manifiesto** del Documento Avance de las Directrices Departamentales a través de la página web de la misma, por un período de 30 días, conforme al artículo 24 de la Ley 18.308 de junio de 2008.

EL **18 de mayo de 2010** y a través de Oficio 340/2010 la Intendencia de Salto comunicó a la Dirección Nacional de Medio Ambiente el inicio del proceso de elaboración del instrumento "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para el Departamento de Salto".

Para culminar la elaboración de estas Directrices Departamentales, el **27 de setiembre de 2010** se suscribió un **nuevo convenio** entre la Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 y 5 del Decreto 221/009 la Intendencia de Salto remitió el **Informe Ambiental Estratégico** a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) mediante Oficio 910/2010 de fecha **13 de diciembre de 2010**.

Se realizó la **Puesta de Manifiesto del Informe Estratégico Ambiental** el **5 de enero de 2011** mediante la página web por plazo de 30 días, divulgando este hecho a través de la prensa escrita.

Mediante la Resolución N° 40, el **31 de marzo de 2011** la Intendencia de Salto resolvió aprobar en forma previa las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, lo cual se comunicó al Ministerio de Vivienda Ordenamiento territorial y Medio Ambiente a través de Oficio N° 177/2011.

No se realizó Audiencia Pública debido a que es de carácter facultativa y no es obligatoria para el caso de las Directrices Departamentales de acuerdo al artículo 25 inc.2 de la Ley 18.308.

El **4 de marzo de 2011** la Intendencia de Salto solicitó a UTE y OSE informen sobre las incidencias territoriales de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en el ámbito de su competencia. El **25 de Abril de 2011** UTE contesta que no existen observaciones de su parte, ni incompatibilidad con los planes de desarrollo de dicho ente. De igual forma OSE da su respuesta el **21 de junio de 2011**, donde no encuentra inconvenientes respecto a la incidencia en la infraestructura de dicho ente.

Mediante Oficio N° 317/11 de fecha **13 de junio de 2011** la Intendencia de Salto solicitó a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, por Oficio N° 318/11 de fecha **13 de junio de 2011** la Intendencia de Salto solicitó a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) que informe sobre la correspondencia de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Por Resolución Ministerial N° 787 de fecha **1° de agosto 2011**, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente emitió en forma favorable el informe de correspondencia.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por Resolución 879/2011 de fecha **30 de agosto de 2011** aprobó la Evaluación Estratégica Ambiental (EAE), comunicando a la Intendencia de Salto dicha aprobación por Oficio 1259/2011 de fecha 5 de setiembre de 2011.

Cumplidas todas las etapas previas exigidas por los Art. 23° y siguientes de la Ley N° 18.308 que regula el proceso de elaboración del instrumento "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible", se remite a la Junta Departamental de Salto proyecto de decreto de Directrices Departamentales, el que resulta aprobado por ella, el **30 de setiembre de 2011**, convirtiéndose en el Decreto Departamental n° 6524/2011.

Estructura del Decreto 6524/011

El Decreto Departamental n° 6524/2011 se estructura de acuerdo a 9 capítulos:

Capítulo I	Se exponen las disposiciones generales en cuanto a definición, objetivos, competencia y ámbito territorial de aplicación. (Art. 1° a 6°)
Capítulo II	Se define y desarrolla una estructura microrregional donde se determinan 14 microrregiones en el territorio del Departamento de Salto. Las mismas son: Paso del Parque de Daymán, Arerungúa, Quintana - Pepe Núñez, Fernández, Sarandí de Arapey, Guaviyú de Arapey, Lavalleja, Belén, Constitución, Salto, Laureles, Vera, Cayetano – Paso Cementerio, Valentín. (Art.7° y 8°)
Capítulo III	Se detalla las diferentes entidades de población que conforman el territorio y se clasifican en: Parajes Rurales, Caseríos Rurales, Centros Poblados Rurales, Centros Poblados Turísticos y Pueblo, Villa o Ciudad. (Art. 9° a 15°)
Capítulo IV	Se describe la caracterización microrregional. Se establecen aspectos referentes a cada microrregión como ser uso productivo, aptitud productiva, fortalezas, debilidades y líneas de desarrollo. Estos tres últimos aspectos se elaboraron considerando lo expresado por los habitantes en los talleres microrregionales realizados. (Art. 16°) De los artículos 17° al 45° inclusive, se detalla cada microrregión, sus límites y otros aspectos como ser la actividad productiva predominante, aptitud del suelo, entre otras.
Capítulo V	Se describe la conformación de la estructura vial del departamento (Art. 46° a 50°) definiéndose la Red Nacional, la Red Departamental Primaria, la Red Departamental Secundaria y la Red Departamental Terciaria. (Art. 46° a 50°)
Capítulo VI	Se plantean las Directrices Generales y Específicas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. (Art. 51° a 70°) Se exponen de la siguiente manera: Directrices Rurales: Las que refieren entre otras, a las modalidades de uso y ocupación del suelo rural del departamento; al control de la expansión indiscriminada de los centros poblados, industrias y otras actividades incompatibles, a la accesibilidad y conectividad terrestre, al fomento del uso productivo agropecuario; a la salud y la educación. Otras Directrices: Urbana, Recursos Hídricos, Recursos Patrimoniales, Industrias; Usos y Servicios Logísticos, Turismo entre otras.
Capítulo VII	Se realiza una primera categorización del suelo departamental, referido básicamente a los centros poblados del Departamento, rurales y turísticos, a la Ciudad de Salto y su ámbito de influencia. En este sentido se categoriza como suelo urbano las áreas de territorio pertenecientes a los principales centros poblados del departamento (Rurales y Turísticos); asimismo se categoriza como suelo urbano áreas de territorio definidas como zona Urbana y zona Suburbana de la ciudad por el anterior Plan de Salto (Decreto Departamental 5944/97) y respecto a las áreas correspondientes a la zona de huertos norte y sur, se categoriza como suelo rural agrícola predominante, declarándose de interés departamental su protección y cuidado. Como particularidad, se señala la categorización de un área de territorio perteneciente a la ciudad como suelo urbano no consolidado, previéndose su urbanización a través de un Programa de Actuación Integrada (PAI "4 Bocas").
Capítulo VIII	Se plantea el control del territorio a través de la Policía Territorial, quien identificará obras, fraccionamientos, loteos y otras operaciones, realizadas en contravención de las normas aplicables y será la responsable de sancionar a los infractores.
Capítulo IX	Se declara vigentes una serie de Decretos Departamentales correspondientes al Plan de Salto en cuanto no se opongan a lo establecido por las Directrices Departamentales una serie de Decretos Departamentales correspondientes al Plan de Salto.





DECRETO DEPARTAMENTAL 6.524/011

DIRECTRICES DEPARTAMENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.- Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinando las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo.

Artículo 2°: Objeto.- Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible tienen como objeto fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo.

Artículo 3°: Competencia exclusiva.- Es de competencia exclusiva del Gobierno Departamental la elaboración y aprobación de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4°: Ámbito territorial de aplicación.- Por el presente decreto se establecen Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible que rigen en todo el territorio del Departamento de Salto.

Artículo 5°: Fundamentos y exposición de motivos.- Los documentos adjuntos, que se identifican como “Estudios sobre la situación económica, productiva y social del departamento de Salto” y sus “Anexos” que incluyen las conclusiones de los talleres microrregionales, constituyen la fundamentación de las presentes Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y su exposición de motivos.

Artículo 6°: Cartografía.- La cartografía necesaria para la correcta interpretación y aplicación de las normas contenidas en este decreto, que se individualiza como “Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto” (N° 01), “Cuadro de Entidades de Población del Departamento de Salto” (N° 02) y “Mapa de Red Vial Departamental” (N° 03) constituye parte indisoluble del presente decreto y en consecuencia forma parte integrante del mismo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA MICRORREGIONAL

Artículo 7°: Microrregionalización.- Conforme al presente decreto se declara la existencia de catorce microrregiones en el territorio del departamento de Salto, habiéndose identificado dichas microrregiones por la vinculación permanente que sus habitantes tienen respecto a aspectos sociales, cultural identitario, laborales, geográficos, económicos y paisajísticos.

Dichas microrregiones se hallan graficadas en el “Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto” (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Artículo 8°: Las microrregiones del departamento de Salto cuyo territorio es objeto de Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible conforme lo establece el artículo precedente son: Paso del Parque del Daymán (01); Arerunguá (02); Quintana-Pepe Núñez (03); Fernández (04); Sarandí de Arapey (05); Guaviyú de Arapey (06); Lavalleja (07); Belén (08); Constitución (09); Salto (10); Laureles (11); Vera (12); Cayetano-Paso Cementerio (13) y Valentín (14).

CAPITULO III

ENTIDADES DE POBLACIÓN

Artículo 9°: Entidades de población.- Las entidades de población de las diversas microrregiones del departamento de Salto cuya existencia se declara por el presente decreto se clasifican en parajes rurales; caseríos rurales; centros poblados rurales; centros poblados turísticos; pueblos; villas y ciudades.

Dichas entidades de población se hallan graficadas en el “Cuadro de Entidades de Población del Departamento de Salto” (N° 02) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Artículo 10°: Paraje.- Paraje es una entidad de población constituida por uno o más servicios básicos (almacén, escuela, local de remates, policlínica) en la cual no existe agrupamiento de viviendas y que resulta claramente identificado por la población del área rural que lo comprende.

Artículo 11°: Caserío.- Caserío es una entidad de población constituida por uno o más servicios básicos (almacén, escuela, local de remates, policlínica) en la cual existe agrupamiento de aproximadamente 10 viviendas, las que se hallan separadas entre sí por una distancia promedial de 100 metros, cuyos habitantes se manifiestan como pertenecientes al mismo.

Artículo 12°: Centro Poblado Rural.- Centro Poblado Rural es una entidad de población que está constituida por el agrupamiento de viviendas, de mayor densidad que el caserío rural, que cuenta con mayor cantidad y mejor calidad de servicios dirigidos a la población.

Artículo 13°: Centro Poblado Turístico.- Centro Poblado Turístico es una entidad de población que está constituida por el agrupamiento de viviendas y servicios destinados predominantemente a fines turísticos.

Artículo 14°: Pueblo, Villa, Ciudad.- Pueblo, Villa o Ciudad son entidades de población, que han sido declaradas oficialmente como tales, mediante norma legal.

Artículo 15°: Las entidades de población existentes en las microrregiones del departamento de Salto son: en la microrregión Paso del Parque del Daymán (01): Centro Poblado Rural Paso del Parque del Daymán; en la microrregión Arerunguá (02): Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá y Paraje Carumbé; en la microrregión Quintana-Pepe Núñez (03): Centro Poblado Rural Quintana, Centro Poblado Rural Pepe Núñez, Caserío Corral de Piedras y Paraje Paso Valega; en la microrregión Fernández (04): Centro Poblado Rural Fernández, Caserío Zanja del Tigre, Caserío Ramos, Paraje Cambará, Paraje Levitán, Paraje Picada Sarandí y Paraje Paso Herrería; en la microrregión Sarandí de Arapey (05): Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey y Paraje Charqueada; en la microrregión Guaviyú de Arapey (06): Centro Poblado Rural Cuchilla de Guaviyú, Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey y Caserío Russo; en la microrregión Lavelleja (07): Centro Poblado Rural Lavelleja, Centro Poblado Rural Olivera, Caserío Ferreira y Caserío Lluveras; en la microrregión Belén (08): Pueblo Belén y Centro Poblado Turístico Termas del Arapey; en la microrregión Constitución (09): Villa Constitución, Centro Rural Poblado Palomas, Centro Poblado Rural Saucedo, Paraje Colonia Las Flores y Paraje Zanja Honda; en la microrregión Salto (10): Salto (ciudad), Centro Poblado Turístico Termas del Daymán, Centro Poblado Rural 18 de Julio, Centro Poblado Rural Albisu, Centro Poblado Rural San Antonio, Centro Poblado Rural Garibaldi y Centro Poblado Rural Osimani y Llerena; en la microrregión Laureles (11): Centro Poblado Rural Laureles, Caserío Campo de Todos, Paraje Sauce Chico y Paraje Paso Fialho; en la microrregión Vera (12): Centro Poblado Rural Cerros de Vera, Caserío Paso Potrero y Caserío Puntas de Cañas; en la microrregión Cayetano-Paso Cementerio (13): Centro Poblado Rural Cayetano, Centro Poblado Paso Cementerio, Caserío Cerro Chato, Caserío Toro Negro y Paraje Casa Muguerza; en la microrregión Valentín (14): Centro Poblado Rural Rincón de Valentín, Centro Poblado Rural Biassini, Centro Poblado Rural Celeste, Centro Poblado Rural Puntas de Valentín y Centro Poblado Rural Itapebí.

CAPITULO IV

CARACTERIZACIÓN MICRORREGIONAL

Artículo 16°: En este capítulo se establecen los aspectos referidos a uso productivo, aptitud productiva, fortalezas, debilidades y líneas de desarrollo de cada una de las microrregiones del departamento de Salto.

Los aspectos referidos a fortalezas, debilidades y líneas de desarrollo de cada una de las microrregiones fueron elaborados tomando en especial consideración lo expresado por los habitantes de las mismas que participaron en los diversos talleres microrregionales, todo ello en cumplimiento del principio rector de promoción de la participación ciudadana consagrado por el literal d) del artículo 5° de la ley N° 18.308.

Artículo 17°: MICRORREGIÓN PASO DEL PARQUE DEL DAYMAN (01) - Paso del Parque del Daymán es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en Paso del Parque del Daymán lo constituye la actividad pecuaria: ovejera- ganadería de cría.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Paso del Parque del Daymán poseen aptitud agrícola pastoril muy alta fundamentalmente al norte (parte); principalmente pastoril alta al norte (parte), este, centro (parte), sur (parte) y oeste (parte); y principalmente pastoril baja al centro (parte), sur (parte) y oeste (parte).

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de un servicio de salud-policlínica de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto) con la presencia semanal de médico en Centro Poblado Rural Paso del Parque de Daymán;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de energía eléctrica y agua potable en Centro Poblado Rural Paso del Parque de Daymán;
- d) la existencia de viviendas de MEVIR;
- e) la actividad ganadera como principal actividad económica;
- f) la existencia de proyectos de integración y capacitaciones;
- g) la existencia de transporte colectivo (ómnibus);
- e) la existencia de telefonía celular de ANTEL.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la existencia de procesos migratorios de población, en particular de los jóvenes;
- b) el mal estado de la caminería rural;
- c) la falta de opciones laborales;
- d) la existencia de oferta educativa limitada a la escolar, la que cuenta con una sola maestra que atiende niños de 4 a 14 años de edad;
- e) el mayor costo de los combustibles y de los fletes;
- f) la existencia de dificultades en la distribución de artículos de primera necesidad lo que determina problemas en la comercialización.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la existencia de un servicio sanitario consolidado con atención de médico radicado en forma permanente en Centro Poblado Rural Paso del Parque de Daymán;
- 2.- la existencia de caminería rural con trazado adecuado, pavimento estable e insumergible;
- 3.- la construcción de la ruta nacional n° 4;
- 4.- el retorno de los jóvenes emigrantes al medio rural.

Artículo 18°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Paso del Parque del Daymán, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se

localiza en 31° 46' 51.09" de latitud Sur y 57° 02' 18.03" de longitud Oeste, excluyéndose expresamente el área de territorio situada al sur del Río Daymán.

Artículo 19°: MICRORREGIÓN ARERUNGUÁ (02)

Arerunguá es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Arerunguá lo constituye la actividad pecuaria: ovejera- ganadería de ciclo completo al norte (parte) y este (parte); y ganadería de ciclo completo con menos de diez por ciento de mejoramientos al norte (parte), este (parte), sur y oeste.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Arerunguá poseen aptitud principalmente pastoril alta al oeste (parte) y centro; principalmente pastoril baja al norte, este, sur (parte) y oeste (parte) y principalmente agrícola pastoril muy alta al sur (parte).

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de servicio de salud- policlínica de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto)- de atención primaria en Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá, que se realiza en forma quincenal;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de energía eléctrica en ruta n° 31 hasta Paraje Carumbé;
- d) la instalación de antena de Antel lo que permite el ingreso de telefonía móvil;
- e) la existencia de viviendas del plan MEVIR en Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá;
- f) la existencia de la Sociedad Fomento Rural Basalto ruta n° 31.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la falta de energía eléctrica en Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá y establecimientos rurales;
- b) el mal estado de la caminería rural;
- c) la inexistencia de servicio de transporte colectivo con destino a Tacuarembó;
- d) la inexistencia de vertedero de residuos sólidos;
- e) la inexistencia de CAC (Centro de Atención Ciudadana).

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la existencia de servicio sanitario consolidado con médico radicado en forma permanente en Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá;
- 2.- la existencia de energía eléctrica en Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá y en establecimientos rurales;
- 3.- la existencia de caminería rural con trazado adecuado, pavimento estable e insumergible;
- 4.- la existencia de un CAC (Centro de Asistencia Ciudadana) u oficina dependiente de la Intendencia de Salto;
- 5.- la existencia de medio de transporte colectivo (ómnibus) a Tacuarembó;
- 6.- la existencia de vertedero de residuos sólidos.

Artículo 20°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 39' 31.54" de latitud Sur y 56° 36' 57.35" de longitud Oeste, excluyéndose expresamente de dicho ámbito territorial de actuación el área de territorio situada al Norte del arroyo Arerunguá.

Artículo 21°: MICRORREGIÓN QUINTANA- PEPE NÚÑEZ (03)

Quintana- Pepe Núñez es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del “Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto” (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Quintana- Pepe Núñez lo constituye la actividad pecuaria: ovejera- ganadería de cría al norte, este y centro, y ovejera- ganadería de ciclo completo al sur y oeste.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Quintana- Pepe Núñez poseen aptitud principalmente pastoril baja en la casi totalidad de la misma, excepto aquellos situados al centro y sur de dicha microrregión que poseen aptitud principalmente pastoril media.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de servicio de salud- policlínica de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto)- de atención primaria, que se realiza en forma quincenal;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de agua potable en Centro Poblado Rural Quintana y Centro Poblado Rural Pepe Núñez conforme a red administrada por la Intendencia de Salto;
- d) la existencia de viviendas del plan MEVIR en Centro Poblado Rural Quintana;
- e) la existencia de la Sociedad Fomento Rural Basalto ruta n° 31.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la falta de energía eléctrica en Centro Poblado Rural Pepe Núñez y establecimientos rurales;
- b) el mal estado de la caminería rural;
- c) la falta de regularidad jurídica de los títulos de propiedad de tierras en Centro Poblado Rural Pepe Núñez;
- d) la inexistencia de CAC (Centro de Atención Ciudadana).

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la existencia de un servicio sanitario consolidado con médico radicado en forma permanente;
- 2.- la existencia de energía eléctrica en Centro Poblado Rural Pepe Núñez;
- 3.- la existencia de caminería rural con trazado adecuado, pavimento estable e insumergible;
- 4.- la existencia de un Centro de Asistencia Ciudadana en Paraje Carumbé u oficina dependiente de la Intendencia de Salto;
- 5.- la posesión de la tierra conforme a títulos de propiedad debidamente regularizados.

Artículo 22°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Quintana, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 21' 01.15" de latitud Sur y 56° 23' 46.37" de longitud Oeste.

También, el Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Pepe Núñez, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 27' 09.24" de latitud Sur y 56° 23' 17.52" de longitud Oeste.

Artículo 23°: MICRORREGIÓN FERNÁNDEZ (04)

Fernández es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del “Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto” (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Fernández lo constituye la actividad pecuaria: ovejera- ganadería de cría.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Fernández poseen aptitud pecuaria principalmente pastoril baja con excepción de una pequeña parte de territorio situada al este de la citada microrregión que posee suelos con aptitud principalmente pastoril alta.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto) y de médico radicado en Centro Poblado Rural Fernández;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de servicio de ANTEL y radio comunitaria en Centro Poblado Rural Fernández;
- d) la existencia de red de agua potable administrada por OSE en Centro Poblado Rural Fernández;
- e) la existencia de viviendas del Plan MEVIR y salón comunal en Centro Poblado Rural Fernández;
- f) la existencia de Junta local, UTE y Centro MEC;
- g) la presencia de la Sociedad Fomento Rural de Mataojo;
- h) la existencia de Liceo en Masoller.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la migración de la población rural;
- b) la existencia de dificultades en la distribución de productos y mercaderías lo cual dificulta su comercialización;
- c) el mal estado de la caminería rural;
- d) la falta de opciones laborales y recreativas;
- e) la existencia de oferta educativa limitada a la escolar.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la existencia de un servicio sanitario consolidado con médico radicado en forma permanente en Centro Poblado Rural Fernández;
- 2.- la existencia en Centro Poblado Rural Fernández de calles bituminizadas e iluminadas;
- 3.- la existencia de caminería rural con trazado adecuado, pavimento estable e insumergible;
- 4.- el retorno de los jóvenes al medio rural;
- 5.- la existencia de cursos de UTU en Centro Poblado Rural Fernández;
- 6.- la existencia de plaza o espacio comunitario en Centro Poblado Rural Fernández.

Artículo 24°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Fernández, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 10' 38.62" de latitud Sur y 56° 22' 06.13" de longitud Oeste.

Artículo 25°: MICRORREGIÓN SARANDÍ DE ARAPEY (05)

Sarandí de Arapey es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Sarandí de Arapey lo constituye la actividad pecuaria: ganadería de cría con mejoramientos menores a diez por ciento al norte, y ovejera-ganadería de cría al sur.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Sarandí de Arapey poseen aptitud agrícola pastoril muy alta al norte (parte),

oeste (parte) y centro; principalmente pastoril baja al norte (parte), este (parte), sur (parte) y oeste (parte), y principalmente pastoril alta al sur (parte) y este (parte) de la misma.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de escuela primaria en Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey y de liceo en Masoller;
- b) la existencia de servicio de Antel;
- c) la existencia de red de agua potable en Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey administrada por la Intendencia de Salto.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la inexistencia de planes de vivienda a los efectos de satisfacer las necesidades relevadas en ese sentido;
- b) la falta de salón comunal en Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey;
- c) el mal estado de la caminería rural;
- d) la necesidad de regularizar jurídicamente la posesión de la tierra conforme a títulos de propiedad en Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la existencia de viviendas del plan MEVIR en Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey;
- 2.- la existencia de salón comunal;
- 3.- la existencia de caminería rural con trazado adecuado, pavimento estable e insumergible;
- 4.- la posesión de la tierra conforme a títulos de propiedad debidamente regularizados.

Artículo 26°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 30° 59' 17.14" de latitud Sur y 56° 12' 59.12" de longitud Oeste.

Artículo 27°: MICRORREGIÓN GUAUVIYÚ DE ARAPEY (06)

Guaviyú de Arapey es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Guaviyú de Arapey lo constituye la actividad pecuaria: ovejera- ganadería de ciclo completo.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Guaviyú de Arapey poseen aptitud pecuaria principalmente pastoril baja con excepción de una pequeña parte de territorio situada al este de la citada microrregión que posee suelos con aptitud agrícola pastoril muy alta.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto) en Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey y en Centro Poblado Rural Cuchilla de Guaviyú con médico radicado en la microrregión;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de servicio de ANTEL;
- d) la existencia de la Sociedad Fomento Rural de Guaviyú con la presencia de técnicos radicados.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la carencia en el servicio de asistencia sanitaria de personal de enfermería;
- b) la carencia de alumbrado público en Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey;
- c) el mal estado de la caminería rural;
- d) la existencia de deficiencias en el sistema de tratamiento de efluentes en Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey;

e) la inexistencia de un sistema de venta de combustibles.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la existencia de un servicio sanitario consolidado con personal de enfermería radicado en Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey;
- 2.- la existencia de alumbrado público en Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey;
- 3.- la existencia de caminería rural con trazado adecuado, pavimento estable e insumergible;
- 4.- la existencia de un sistema eficiente de tratamiento de efluentes en Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey;
- 5.- la existencia de un sistema de venta de combustibles.

Artículo 28°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Cuchilla de Guaviyú, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central que se localiza en 31° 02' 08.95" de latitud Sur y 56° 38' 04.95" de longitud Oeste.

También, el Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central que se localiza en 31° 05' 23.84" de latitud Sur y 56° 41' 09.15" de longitud Oeste.

Artículo 29°: MICRORREGIÓN LAVALLEJA (07)

Lavalleja es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Lavalleja lo constituye la actividad pecuaria: ovejera-ganadería de cría al norte (parte) y oeste (parte); ovejera-ganadería de ciclo completo al norte (parte) y este (parte), y ganadería de cría con mejoramientos menores a diez por ciento al este (parte), sur, centro y oeste (parte).

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Lavalleja ribereños a los ríos Arapey Chico y Arapey Grande situados al norte (parte) en el caso del río Arapey Chico, y al oeste y sur (parte) en el caso del río Arapey Grande, poseen aptitud pastoril arrozable; los suelos situados al centro (parte) de la microrregión y que se extienden de oeste a sur, poseen una aptitud principalmente pastoril alta; los suelos situados al norte (parte) y centro (parte) que se extienden hacia el sur, poseen una aptitud agrícola pastoril muy alta; y los situados al norte (parte), este y sur (parte), poseen aptitud principalmente pastoril baja.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto) en Centro Poblado Rural Lavalleja y Centro Poblado Rural Olivera con médico radicado en la microrregión;
- b) la existencia de escuela primaria y liceo;
- c) la existencia de múltiples frecuencias de ómnibus que unen la localidad con Salto y Artigas;
- d) la existencia de viviendas del Plan MEVIR en Centro Poblado Rural Colonia Lavalleja;
- e) la existencia de instituciones de diversa naturaleza como Centro MEC, Centro de Atención Ciudadana, CAIF, Agrupación de productores, Organizaciones religiosas y Liga de Fútbol Juan Antonio Lavalleja.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la carencia en el servicio de salud referida a la falta de atención psicológica;
- b) la inexistencia de segundo ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) la existencia de frecuentes cortes de energía eléctrica;
- d) la existencia de una demanda insatisfecha de viviendas de MEVIR en Caserío Lluveras;

- e) la falta de pavimentación de la ruta que comunica con Centro Poblado Turístico Termas del Arapey;
- f) la existencia de un sistema ineficiente de vertedero de residuos sólidos;
- g) la necesidad de regularizar jurídicamente la posesión de la tierra conforme a títulos de propiedad en Centro Poblado Rural Olivera;
- h) la inexistencia de servicios financieros;
- i) la inexistencia de estación de servicio.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la existencia de un servicio sanitario consolidado que cuente con atención psicológica;
- 2.- la existencia de viviendas del plan MEVIR en Caserío Lluveras;
- 3.- la instalación del segundo ciclo de Enseñanza Secundaria;
- 4.- la existencia de un servicio de energía eléctrica que funcione sin interrupciones;
- 5.- la existencia de ruta pavimentada que une a Centro Poblado Rural Lavalleja con Centro Poblado Turístico Termas del Arapey a los efectos de fomentar el turismo;
- 6.- un sistema eficiente de vertedero de residuos sólidos;
- 7.- la posesión de la tierra en Centro Poblado Rural Olivera conforme a títulos de propiedad debidamente regularizados;
- 8.- la instalación de servicios financieros así como estación de servicio.

Artículo 30°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Lavalleja, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de tres mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 05' 54.52" de latitud Sur y 57° 02' 32.06" de longitud Oeste.

También, el Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Olivera, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 07' 29.16" de latitud Sur y 56° 52' 35.72" de longitud Oeste.

Artículo 31°: MICRORREGIÓN BELÉN (08)

Belén es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Belén lo constituye la actividad agropecuaria: ovejera- ganadería de cría en la mayor parte de la microrregión; al norte (parte) y oeste (parte) de la misma en lo que se denomina chacras de Belén, la actividad productiva se halla vinculada a la ganadería de invernada, lechería y producción hortícola y hacia el sur (parte) la actividad productiva es la ganadería de cría con mejoramientos menor a diez por ciento.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Belén poseen aptitud principalmente agrícola muy alta al oeste (parte); principalmente pastoril baja al centro y sur (parte); principalmente pastoril alta al norte (parte), este (parte) y sur (parte); agrícola pastoril muy alta al norte (parte) y este (parte) y, pastoril arrozable al este (parte) y sur (parte) sobre suelos ribereños a los ríos Arapey Grande y Arapey Chico.

Fortalezas: La microrregión Belén presenta como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica con médico radicado;
- b) la existencia de UTU con nivel de bachillerato;
- c) fácil accesibilidad a la ruta nacional n° 3;
- d) la existencia de servicio de telefonía móvil;
- e) con fines de recreo se constata la existencia de parque y lago, así como carreras de caballos;
- f) la existencia de red de saneamiento en Pueblo Belén;

- g) desde el punto de vista turístico, la proximidad y vinculación de Pueblo Belén con Centro Poblado Turístico Termas del Arapey.
- h) la existencia de suelos rurales con buena aptitud productiva hortifrutícola y agropecuaria, en particular para la producción de primor;
- i) la posibilidad de acceder al lago con fines de riego;
- j) la historia como atractivo turístico.

Debilidades: La microrregión Belén presenta como debilidades:

- a) la carencia en el servicio sanitario referida a la falta de ambulancia para el traslado de pacientes;
- b) la inexistencia de oficina de servicios públicos (bancos, cajeros automáticos, etc.) y de estaciones de servicio;
- c) los altos costos de los insumos para la producción;
- d) la inexistencia de un sistema de riego para las chacras;
- e) demanda insatisfecha de viviendas del plan MEVIR.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la presencia de un servicio sanitario consolidado con ambulancia para el traslado de pacientes;
- 2.- la existencia de servicios financieros (bancos, cajeros automáticos, etc.);
- 3.- la existencia de viviendas del plan MEVIR;
- 4.- la existencia de estación de servicio;
- 5.- la posesión o propiedad de la tierra jurídicamente regularizada de las tierras afectadas por el embalse de Salto Grande;
- 6.- la existencia de un sistema de riego para las chacras;
- 7.- la existencia de una mayor cantidad de frecuencias de servicios de ómnibus incluyendo una frecuencia nocturna;
- 8.- una mayor consolidación de las infraestructuras destinadas a la recreación;
- 9.- un mayor desarrollo turístico a través de la promoción de "Termas de Belén".

Artículo 32°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de sendos Planes Locales destinados al ordenamiento estructural de Pueblo Belén y Centro Poblado Turístico Termas del Arapey.

Artículo 33°: MICRORREGIÓN CONSTITUCIÓN (09)

Constitución es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Constitución lo constituye la actividad agropecuaria: ganadería de cría, citrus, arroz y lechería al norte (parte), oeste (parte) y centro (parte); ganadería de cría con mejoramientos menor a diez por ciento al norte (parte), centro (parte) y sur (parte); ganadería de ciclo completo con más de diez por ciento de mejoramientos, arroz y lechería al norte (parte), este (parte) y sur (parte); ganadería de ciclo completo con menos de diez por ciento de mejoramientos al sur (parte) y oeste (parte).

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Constitución poseen aptitud principalmente agrícola muy alta al norte (parte) y oeste (parte); principalmente pastoril baja al norte (parte), oeste (parte) y sur (parte); agrícola pastoril muy alta al norte (parte), centro, sur (parte) y este; principalmente pastoril alta al norte (parte) hacia el sur; y los suelos ribereños al río Arapey Grande situados al norte (parte) y este (parte) de la microrregión poseen aptitud pastoril arrozable.

Fortalezas: Se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica de atención primaria de salud en Villa Constitución con médico radicado en la localidad;

- b) la existencia de segundo ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) buen acceso a la ruta nacional n° 3 lo que determina una fácil comunicación con la ciudad de Salto;
- d) la existencia de radios locales;
- e) la existencia de clubes y actividades deportivas con fines de recreo;
- f) la existencia consolidada en la región de la "Fiesta del Lago";
- g) la existencia de organizaciones de la sociedad civil.

Debilidades: Se identifican como debilidades:

- a) la carencia en servicio sanitario referido fundamentalmente a la falta de ambulancia para el traslado de pacientes;
- b) la inexistencia de servicios financieros (bancos, cajeros automáticos, etc.);
- c) la falta de un centro de enseñanza para discapacitados;
- d) la ausencia de un puerto fluvial con finalidades productivas y de recreo;
- e) el mal estado de la caminería que une a Centro Poblado Saucedo y Centro Poblado Palomas con la ruta nacional n° 3;
- f) la existencia de defectos en el sistema de vertedero de residuos sólidos;
- g) la necesidad de regularizar la posesión y/o propiedad de la tierra afectada por el embalse de la represa de Salto Grande.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la presencia de un servicio sanitario consolidado con ambulancia para el traslado de pacientes;
- 2.- la existencia de servicios financieros (bancos, cajeros automáticos, etc.);
- 3.- la existencia de un centro de enseñanza para discapacitados;
- 4.- estado óptimo de la caminería que une a Centro Poblado Saucedo y Centro Poblado Palomas con la ruta nacional n° 3;
- 5.- un sistema eficiente de vertedero de residuos sólidos;
- 6.- la posesión y/o propiedad de la tierra afectada por el embalse de la represa de Salto Grande jurídicamente regularizada;
- 7.- la existencia de un puerto fluvial sobre el embalse de Salto Grande con fines productivos y recreativos.

Artículo 34°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Villa Constitución.

También, el Gobierno Departamental promoverá la elaboración de sendos Planes Locales destinados al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Palomas y Centro Poblado Rural Saucedo, cuyos ámbitos territoriales de actuación se establecen en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dichos centros poblados que se localiza en 31° 04' 56.34" de latitud Sur y 57° 52' 28.85" de longitud Oeste para Centro Poblado Rural Palomas y 31° 06' 26.14" de latitud Sur y 57° 31' 44.63" de longitud Oeste para Centro Poblado Rural Saucedo.

Artículo 35°: MICRORREGIÓN SALTO (10)

Salto es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Salto lo constituye la actividad agropecuaria: ganadería de ciclo completo con menos de diez por ciento de mejoramientos y lechería al norte y este (parte); ganadería de ciclo completo con más de diez por ciento de mejoramientos al este (parte) y sur (parte); lechería y ganadería de invernada al centro (parte); ganadería de ciclo completo con menos de diez por ciento de mejoramientos al sur (parte); ovejera- ganadería de cría al sur (parte) y centro (parte) que se extiende hacia el oeste; ganadería de invernada, lechería y horticultura al sur (parte) y oeste (parte); ganadería de cría, citrus y lechería al oeste (parte); y ganadería de cría, horticultura y lechería en suelos situados al centro (parte) que se extienden hacia el oeste.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Salto poseen aptitud principalmente agrícola pastoril muy alta al norte, este y sur (parte); principalmente pastoril baja al sur (parte); principalmente agrícola baja al oeste (parte) y sur (parte); principalmente agrícola muy alta al sur (parte) y oeste (parte).

Artículo 36°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de Planes Locales destinados al ordenamiento estructural de los Centros Poblados Rurales 18 de Julio, Albisu, Garibaldi y Osimani y Llerena, cuyos ámbitos territoriales de actuación se establecen en un radio de mil metros a partir de un punto central ubicado en cada uno de dichos centros poblados, a saber: para Centro Poblado Rural 18 de Julio dicho punto se localiza en 31° 21' 25.09" de latitud Sur y 57° 52' 28.85" de longitud Oeste; para Centro Poblado Rural Albisu dicho punto se localiza en 31° 22' 57.50" de latitud Sur y 57° 48' 50.39" de longitud Oeste; para Centro Poblado Rural Garibaldi dicho punto se localiza en 31° 20' 23.71" de latitud Sur y 57° 49' 27.04" de longitud Oeste y para Centro Poblado Rural Osimani y Llerena dicho punto se localiza en 31° 19' 50.74" de latitud Sur y 57° 57' 58.32" de longitud Oeste. Para el caso de Centro Poblado Rural Albisu, expresamente se excluye del ámbito territorial de actuación de su Plan Local, el área de territorio situada al norte de la ruta nacional n° 31.

El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural San Antonio, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central ubicado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 21' 31.22" de latitud Sur y 57° 46' 12.48" de longitud Oeste.

Artículo 37°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de la ciudad de Salto y su zona de influencia, tomando en especial consideración lo establecido por los artículos 51°, 62°, 63°, 66° y 67° del presente decreto.

Asimismo, el Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Turístico Termas del Daymán.

Artículo 38°: MICRORREGIÓN LAURELES (11)

Laureles es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Laureles lo constituye la actividad pecuaria: ganadería de ciclo completo con menos de diez por ciento de mejoramientos en la mayor parte de la microrregión y ovejera- ganadería de cría limitada al este de la misma.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Laureles poseen aptitud agrícola pastoril muy alta en la mayor parte de la microrregión tratándose de suelos situados al norte (parte), centro, sur (parte) y este (parte) de la misma; aptitud principalmente pastoril baja limitada a algunos suelos situados al oeste, norte (parte) y sur; y una pequeña área situada al sur (parte) y este (parte) cuyos suelos poseen aptitud principalmente pastoril alta.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica de atención primaria de salud de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto) en Centro Poblado Rural Laureles;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de servicio de telefonía móvil de ANTEL;
- d) la existencia de Centro Tecnológico;
- e) la existencia de energía eléctrica;
- f) la existencia de capilla;
- g) la existencia de sistema de transporte público- ómnibus;
- h) la existencia de proyectos de integración y de capacitación ("Uruguay integra" y "Salto para Todos");

i) desde el punto de vista productivo la existencia de actividades agropecuarias.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) en el servicio sanitario, la carencia de ambulancia para el traslado de pacientes así como la falta de médico radicado en la microrregión;
- b) la falta de opciones educativas luego de culminado el nivel primario así como la falta de cursos dirigidos a mujeres y a personas de la tercera edad.
- c) la existencia de caminería rural en mal estado;
- d) la falta de estación de servicio;
- e) la falta de opciones laborales para las mujeres y personas de la tercera edad;
- f) la falta de alumbrado público y saneamiento.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la presencia de un servicio sanitario consolidado con la existencia de ambulancia para el traslado de pacientes y de médico radicado en la microrregión;
- 2.- la existencia de caminería rural en buen estado;
- 3.- un sistema educativo consolidado de segundo ciclo con la existencia de cursos móviles de UTU;
- 4.- la existencia de calles bituminizadas e iluminadas en Centro Poblado Rural Laureles;
- 5.- la existencia de estación de servicio.

Artículo 39°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Laureles, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dicho centro poblado que se localiza en 31° 30' 02.32" de latitud Sur y 57° 31' 18.38" de longitud Oeste.

Artículo 40°: MICRORREGIÓN VERA (12)

Vera es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Vera lo constituye la actividad pecuaria: ovejera-ganadería de cría al norte, oeste y sur (parte); ganadería de ciclo completo con menos de diez por ciento de mejoramientos al este y sur (parte) de la microrregión.

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Vera poseen aptitud principalmente pastoril baja al norte; principalmente pastoril alta al centro (parte), este y sur (parte); agrícola pastoril muy alta al centro (parte) y sur (parte) de la misma.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica de atención primaria de salud de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto) en Centro Poblado Rural Cerros de Vera;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de servicio de telefonía móvil de ANTEL.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la carencia de ambulancia para el traslado de pacientes así como la falta de médico y enfermera/o radicados en la microrregión;
- b) la falta de opciones educativas luego de culminado el nivel primario;
- c) la existencia de caminería rural en mal estado;
- S) una demanda insatisfecha referida a viviendas del plan MEVIR en Centro Poblado Rural Cerros de Vera;
- e) la falta de un sistema de venta de combustibles.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la presencia de un servicio sanitario consolidado con la existencia de ambulancia para el traslado de pacientes y médico y enfermero radicado en la zona;
- 2.- la existencia de caminería rural en buen estado;
- 3.- la existencia de viviendas del plan MEVIR en Centro Poblado Rural Cerros de Vera;
- 4.- la existencia de un servicio de venta de combustibles.

Artículo 41°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de un Plan Local destinado al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Cerros de Vera, cuyo ámbito territorial de actuación se establece en un radio de dos mil metros a partir de un punto central ubicado en dicho centro poblado que se fija en 31° 36' 17" 34" de latitud Sur y 56° 48' 50.45" de longitud Oeste.

Artículo 42°: MICRORREGIÓN CAYETANO-PASO CEMENTERIO (13)

Cayetano-Paso Cementerio es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Cayetano- Paso Cementerio lo constituye la actividad pecuaria: ovejera- ganadería de ciclo completo al norte, centro, sur (parte) y oeste (parte) y ovejera-ganadería de cría al este, sur (parte) y oeste (parte).

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Cayetano- Paso Cementerio poseen aptitud principalmente pastoril baja, excepto una pequeña parte de su territorio situada al oeste (parte) cuyos suelos poseen aptitud pastoril arrozable.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) la existencia de policlínica de atención primaria de salud de SAYSS (Servicios Asistenciales y Sociales de Salto) en Centro Poblado Rural Cayetano y en Centro Poblado Rural Paso Cementerio con la atención de médico en forma semanal;
- b) la existencia de escuela primaria;
- c) la existencia de servicio de ANTEL;
- d) fácil accesibilidad a ruta nacional n° 31;
- e) la existencia de un sistema de perforación y red de agua potable, administrada por los vecinos en Centro Poblado Rural Cayetano y en Centro Poblado Rural Paso Cementerio;
- f) la existencia de viviendas del Plan MEVIR y de viviendas particulares.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a.- la carencia de ambulancia para el traslado de pacientes así como la falta de medicamentos y la necesidad de realizar cursos básicos de enfermería;
- b.- la existencia de procesos migratorios de la población;
- c.- la existencia de caminería rural en mal estado;
- d.- la existencia de defectos técnicos en el sistema de ANTEL que no permite la comunicación por fax;
- e.- la falta de opciones recreativas, siendo imposible acceder a la televisión uruguaya y además no existen locales bailables debidamente habilitados por la Intendencia;
- f.- la existencia de venta de combustibles a mayor precio.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con:

- 1.- la presencia de un servicio sanitario consolidado con la existencia de médico radicado en forma permanente, ambulancia para el traslado de pacientes, medicamentos y la realización de cursos básicos de enfermería;
- 2.- la existencia de un sistema eficiente de ANTEL que permite la comunicación mediante fax;
- 3.- la existencia de caminería rural en buen estado;
- 4.- la existencia de calles bituminizadas e iluminadas en Centro Poblado Rural Cayetano y en Centro

Poblado Rural Paso Cementerio;

5.- la posibilidad de acceder a la televisión uruguaya y la existencia de locales bailables debidamente habilitados;

6.- la existencia de estación de servicio.

Artículo 43°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de sendos Planes Locales destinados al ordenamiento estructural de Centro Poblado Rural Cayetano y Centro Poblado Rural Paso Cementerio, cuyos ámbitos territoriales de actuación se establecen en un radio de dos mil metros a partir de un punto central situado en dichos centros poblados que se localiza en 31° 14' 34.77" de latitud Sur y 56° 46' 18.07" de longitud Oeste para Centro Poblado Rural Cayetano y 31° 24' 7.56 de latitud Sur y 56° 44' 32.05" de longitud Oeste para Centro Poblado Rural Paso Cementerio, excluyéndose expresamente del ámbito territorial de actuación del Plan Local de Centro Poblado Rural Paso Cementerio el área de territorio situada al norte del arroyo Sopas.

Artículo 44°: MICRORREGIÓN VALENTÍN (14)

Valentín es una microrregión que se encuentra delimitada conforme surge del "Mapa de Microrregiones del Departamento de Salto" (N° 01) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Uso productivo

La actividad productiva predominante en la microrregión Valentín lo constituye la actividad agropecuaria: ganadería de ciclo completo con más de diez por ciento de mejoramientos, arroz y lechería al norte (parte) y oeste (parte); ganadería de ciclo completo con más de diez por ciento de mejoramientos al norte (parte), sur (parte) y oeste (parte); ganadería de cría con mejoramiento menor a diez por ciento al norte (parte), este, centro (parte) y sur (parte).

Aptitud productiva

Los suelos de la microrregión Valentín poseen aptitud agrícola pastoril muy alta, excepto: los situados al norte y ribereños al río Arapey Grande, que poseen aptitud pastoril arrozable; los situados al centro que poseen aptitud principalmente pastoril alta y los situados al este (parte) y sur (parte) que poseen aptitud principalmente pastoril baja.

Fortalezas: se identifican como fortalezas:

- a) en el servicio de salud la existencia de un sub Centro de Salud Pública y la existencia de médico residente;
- b) la existencia de segundo ciclo de Enseñanza Secundaria en Centro Poblado Rural Rincón de Valentín y la existencia de hogar estudiantil;
- c) la buena conectividad con la ciudad de Salto dada su ubicación en el centro del departamento;
- d) la existencia de Sociedad de Fomento;
- e) con fines de recreo, la existencia de la Liga de Fútbol Juan Antonio Lavalleja.

Debilidades: se identifican como debilidades:

- a) la carencia de ambulancia para el traslado de pacientes así como la necesidad de contar con un centro hospitalario menor;
- b) la falta de capacitaciones específicas, en particular referidas a UTU y educación física;
- c) la carencia de grupo electrógeno para la actividad lechera;
- d) la imposibilidad de mantener en óptimas condiciones la caminería rural dado que no existe maquinaria radicada en forma permanente en la microrregión;
- e) la inexistencia de locales bailables habilitados;
- f) la falta de saneamiento en Centro Poblado Rural Biassini;
- g) la inexistencia de estación de servicio en Centro Poblado Rural Valentín;
- h) la falta de vehículo para conectar centros poblados entre sí.

Líneas de desarrollo: en este sentido se plantea una visión de la microrregión con;

- 1.- la presencia de un servicio sanitario consolidado con la existencia de un centro hospitalario (mini-

hospital) y de ambulancia para el traslado de pacientes;

2.- la existencia de capacitaciones específicas referidas a UTU y educación física;

3.- la existencia de grupo electrógeno para la actividad lechera;

4.- la posibilidad de mantener en óptimas condiciones la caminería rural dada la existencia de maquinaria radicada en la microrregión;

5.- la existencia de locales bailables debidamente habilitados;

6.- la existencia de estación de servicio y de vehículo para conectar centros poblados entre sí;

7.- la existencia de cementerio en Centro Poblado Rural Itapebí.

Artículo 45°: El Gobierno Departamental promoverá la elaboración de Planes Locales destinados al ordenamiento estructural de los Centros Poblados Rurales Rincón de Valentín, Biassini, Celeste, Puntas de Valentín e Itapebí, cuyos ámbitos territoriales de actuación se establecen en un radio de dos mil metros a partir de un punto central ubicado en cada uno de dichos centros poblados, a saber: para Centro Poblado Rural Rincón de Valentín dicho punto se localiza en 31° 16' 55.89" de latitud Sur y 57° 11' 56.07" de longitud Oeste; para Centro Poblado Rural Biassini dicho punto se localiza en 31° 16' 40.52" de latitud Sur y 57° 07' 23.57" de longitud Oeste; para Centro Poblado Rural Celeste dicho punto se localiza en 31° 18' 51.38" de latitud Sur y 57° 07' 08.01" de longitud Oeste; para Centro Poblado Rural Puntas de Valentín dicho punto se localiza en 31° 30' 05.73" de latitud Sur y 57° 08' 05.28" de longitud Oeste y para Centro Poblado Rural Itapebí dicho punto se localiza en 31° 20' 24.02" de latitud Sur y 57° 24' 00.97" de longitud Oeste.

Para el caso de Centro Poblado Rural Itapebí, expresamente se excluye del ámbito territorial de actuación de su Plan Local, el área de territorio situada al norte de la ruta nacional n° 31.

CAPITULO V

ESTRUCTURA VIAL

Artículo 46°: Red vial jerarquizada.- La vías de circulación vehicular existentes en el departamento de Salto se clasifican en red nacional, red departamental primaria, red departamental secundaria y red departamental terciaria.

La red vial así jerarquizada, se halla descripta en el "Mapa de Red Vial Departamental" (N° 03) correspondiente a la cartografía que forma parte integrante del presente texto normativo tal como se explicitó en el artículo 6° de este decreto.

Artículo 47°: Red nacional.- La red nacional está constituida por las rutas nacionales que atraviesan el territorio del departamento, cuyo mantenimiento, conservación y mejora es de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 48°: Red departamental primaria.- La red departamental primaria está constituida por los caminos departamentales que unen la red nacional con los centros poblados más importantes del departamento.

Es la que presenta una mayor concentración de productores y por ella circula el transporte público de pasajeros, el mayor flujo de vehículos particulares y el transporte de carga.

Artículo 49°: Red departamental secundaria.- La red departamental secundaria está constituida por los caminos departamentales utilizados principalmente para el acceso a establecimientos y para la extracción de la producción primaria.

Artículo 50°: Red departamental terciaria.- La red departamental terciaria está constituida por caminos o sendas utilizados básicamente para la circulación de tropas y el ingreso a pequeños establecimientos o puestos de establecimientos mayores.

CAPITULO VI**DIRECTRICES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Artículo 51°: Directriz Rural N° 1: El Gobierno Departamental, en coordinación con los organismos competentes, promoverá el manejo responsable y ambientalmente sostenible de las modalidades de uso y ocupación del suelo rural del departamento con la finalidad de evitar la degradación y pérdida de suelo rural productivo.

Artículo 52°: Directriz Rural N° 2: El Gobierno Departamental promoverá estrategias tendientes a controlar la expansión indiscriminada de los centros poblados y la instalación de industrias u otras actividades incompatibles, en perjuicio de las áreas rurales.

Artículo 53°: Directriz Rural N° 3: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, promoverá estrategias para la instalación de infraestructuras y servicios en el medio rural, con la finalidad de lograr la radicación de la población en el medio rural y propender a la integración socio- territorial.

Asimismo, promoverá la consolidación como centros de servicios intermedios a Villa Constitución, Pueblo Belén, Centro Poblado Rural Valentín y Centro Poblado Rural Lavalleja, facilitando a la población que habita en el medio rural su accesibilidad a dichos servicios con la finalidad de alcanzar una mejora en su calidad de vida.

Del mismo modo, en los procesos de desarrollo que se generen en las diversas microrregiones existentes en el departamento de Salto y cuando ello sea técnicamente posible, se promoverá la contratación de mano de obra de personas radicadas en las mismas.

Artículo 54°: Directriz Rural N° 4: El Gobierno Departamental promoverá el fortalecimiento de la accesibilidad y conectividad terrestre mediante el mejoramiento de la infraestructura vial existente en el territorio del departamento de Salto. Para ello tratará que progresivamente la red departamental primaria tenga el carácter de insumergible, pavimento estable y trazado adecuado, iniciando su mejoramiento a partir de las rutas nacionales y en aquellos caminos departamentales que se conectan con los centros poblados rurales.

Artículo 55°: Directriz Rural N° 5: El gobierno departamental promoverá estrategias con los organismos nacionales competentes a los efectos de lograr la construcción de la ruta nacional n° 4 en el trayecto que va desde Centro Poblado Rural Valentín hasta la ruta nacional n° 26 en el departamento de Paysandú, generando un eje de conexión Norte- Sur, con la finalidad de promover el fortalecimiento de la accesibilidad y conectividad terrestre, potenciar proyectos productivos y mejorar la cohesión socio territorial en dichas áreas del territorio del departamento de Salto.

Artículo 56°: Directriz Rural N° 6: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, promoverá estrategias dirigidas al fortalecimiento y consolidación de los servicios de salud existentes en el área rural y en particular, al establecimiento de un Centro Auxiliar de Salud en el centro del territorio del departamento.

Artículo 57°: Directriz Rural N° 7: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, promoverá estrategias tendientes al establecimiento de centros educativos en el área rural del departamento, al fortalecimiento y consolidación de los existentes y al establecimiento de cursos de grado superior, siempre que todo ello resulte claramente fundado.

Asimismo, promoverá estrategias a los efectos de la creación de centros de desarrollo educativo, social y cultural, que determinen la implementación de cursos referidos a actividades rurales, de pequeña agroindustria u otros con la finalidad de fortalecer capacidades, generar oportunidades, fomentar e incrementar la producción familiar sustentable y mejorar la cohesión socio- territorial en el área rural del departamento.

Artículo 58°: Directriz Rural N° 8: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los

organismos competentes, promoverá estrategias a los efectos del fomento del uso productivo agropecuario eficiente del suelo categoría rural del departamento, conciliando el desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social.

Por el presente instrumento se declara preferente el uso del suelo rural del departamento con destino agropecuario, salvo el uso forestal el que se prohíbe en todos los suelos rurales del territorio del departamento de Salto. Quedan exceptuados de ésta disposición los casos de forestación obligatoria conforme lo establece el artículo 12° de la ley N° 15.939 de fecha 28 de diciembre de 1987; los que se lleven a cabo en los suelos de prioridad forestal conforme lo establece el artículo 5° de la citada ley N° 15.939 y su decreto reglamentario 452/988 y modificativos; los de montes frutales y especies autóctonas; los destinados a sombra y abrigo y el uso forestal comercial limitado a diez hectáreas continuas con una ocupación no mayor al ocho por ciento del área total de la unidad de explotación.

En los predios menores a 10 hectáreas cuyo destino sea de carácter deportivo, recreativo o turístico, se autoriza la forestación del mismo hasta un 20% del área total.

Artículo 59°: Directriz Rural N° 9: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, promoverá estrategias a los efectos del fomento del uso productivo agropecuario del suelo categoría rural del departamento siempre que no afecte el uso productivo agropecuario del mismo cuando así corresponda y que contemple fundadamente los aspectos económicos, ambientales y sociales.

Artículo 60°: Directriz Rural N° 10: El Gobierno Departamental brindará orientaciones dirigidas al fomento de la producción agrícola familiar con la finalidad de alcanzar la soberanía alimentaria departamental.

Artículo 61°: Directriz N° 11: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, promoverá estrategias a los efectos de viabilizar proyectos de construcción de represas con fines de generación hidroeléctrica y/o de riego de cultivos, siempre que contemplen fundadamente los aspectos económicos, ambientales y sociales.

Artículo 62°: Directriz N° 12: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, promoverá estrategias a los efectos de viabilizar proyectos de navegación sobre el Río Uruguay y afluentes que fomenten el transporte fluvial de mercaderías y/o personas, generen polos de desarrollo y concilien fundadamente los aspectos económicos, ambientales y sociales.

Artículo 63°: Directriz Urbana: El Gobierno Departamental promoverá el crecimiento ordenado de los centros poblados aprovechando las infraestructuras de servicios existentes en los mismos con el fin de evitar la expansión indiscriminada de los centros poblados en perjuicio de las áreas rurales.

A tales efectos, el Gobierno Departamental promoverá la realización de Planes Locales y Planes Especiales, utilizando preferentemente áreas urbanas sin edificar o áreas urbanas edificadas de baja densidad.

Asimismo, promoverá medidas dirigidas a desalentar el mantenimiento de predios baldíos o edificaciones ruinosas dentro de las áreas urbanas.

Artículo 64°: Directriz Recursos hídricos: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, promoverá el uso racional y eficiente de los recursos hídricos y el control de los vertidos de residuos y efluentes industriales, agroquímicos, aguas de lavados de tambo y de áreas residenciales.

Artículo 65°: Directriz Recursos Patrimoniales: El Gobierno departamental promoverá medidas de identificación, relevamiento e inventario de los recursos con valor patrimonial, tangibles e intangibles, existentes en el departamento.

El gobierno departamental, en coordinación y cooperación con otros organismos competentes, promoverá medidas de protección, preservación y valorización de dichos recursos.

Artículo 66°: Directriz Áreas Naturales: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos nacionales competentes, promoverá el cuidado y protección de las áreas naturales evitando la instalación de actividades incompatibles con las mismas.

Artículo 67°: Directriz Industrias: El Gobierno Departamental promoverá la localización ordenada de actividades y usos industriales en suelos categoría urbana y suburbana, sin afectación de suelo categoría rural ni de las áreas residenciales cuando se trate de industrias incompatibles con las mismas, fomentando la generación de empleo calificado y conciliando el desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social.

Artículo 68°: Directriz Usos y Servicios Logísticos: El Gobierno Departamental promoverá la localización ordenada de usos y servicios logísticos en suelos categoría urbana y suburbana, sin afectación de suelo categoría rural ni de las áreas residenciales cuando se trate de usos y servicios logísticos incompatibles con las mismas, fomentando la generación de empleo calificado y conciliando el desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social.

Artículo 69°: Directriz Turismo: El Gobierno Departamental, en coordinación y cooperación con los organismos competentes, fomentará el desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística en todo el territorio del departamento, procurando mejorar los servicios turísticos existentes a través de una gestión integral de calidad y promoviendo la creación de otros, como los destinados al turismo rural, histórico, cultural, entre otros y conciliando siempre los aspectos ambientales, económicos y sociales.

Artículo 70°: Directriz ambiental: El gobierno departamental promoverá como objetivo prioritario la conservación del ambiente, comprendiendo los recursos naturales y la biodiversidad, así como establecerá las medidas necesarias a los efectos de prevenir, reducir o compensar los efectos ambientales significativos negativos de la aplicación de los instrumentos de ordenamiento territorial.

CAPITULO VII

CATEGORIZACIÓN DE SUELOS

A) NORMAS GENERALES

Artículo 71°: Es competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Salto la categorización del suelo en todo el territorio del departamento.

Artículo 72°: Todos los suelos en jurisdicción del departamento de Salto serán categorizados conforme a las categorías y subcategorías que se establecen en los artículos 30° a 33° de la ley 18308 de fecha 18 de junio de 2008, sin perjuicio de las que se incorporan por el presente decreto y las que se incorporen en el futuro.

Artículo 73°: Categorización de los suelos.- El suelo se categoriza en rural, urbano, o suburbano.

Artículo 74°: SUELO RURAL.- El suelo categoría rural comprende las áreas del territorio departamental destinadas a explotaciones agropecuarias o con aptitud agropecuaria, en producción o no, así como áreas de valor paisajístico, natural o ecosistémico.

Artículo 75°: Los suelos de categoría rural están excluidos de todo proceso de urbanización, de fraccionamiento con propósito residencial y comprendidos en toda otra limitación que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible correspondientes.

Artículo 76°: En los suelos rurales están prohibidas las edificaciones que puedan generar necesidades de infraestructuras y servicios urbanos, representen el asentamiento de actividades propias del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o hagan perder el carácter rural o natural del paisaje.

No están incluidas en ésta prohibición aquellas construcciones como las de sitios o plantas de tratamiento y

disposición de residuos, parques y generadores eólicos, cementerios parques o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos, pero requerirán la correspondiente autorización de la Intendencia previa solicitud debidamente fundada que contemple los aspectos económicos, ambientales y sociales.

Artículo 77°: La edificación en suelo categoría rural productiva, de la vivienda del productor rural y del personal del establecimiento así como aquella que está directamente referida a la actividad rural, no requerirá la correspondiente autorización de la Intendencia.

Artículo 78°: Los propietarios de suelos categoría rural a excepción de aquellos subcategorizados como naturales de reserva-SRN (artículo 86), tienen derecho a la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agropecuaria de los mismos, no requiriendo autorización de la Intendencia.

Sin embargo, el uso forestal comercial autorizado conforme lo establece el inciso 2 del artículo 58 del presente decreto y la actividad minera o extractiva, requieren la autorización respectiva de la Intendencia la que deberá ser precedida de una solicitud fundada que contemple los aspectos económicos, ambientales y sociales.

Artículo 79°: Subcategorización: El suelo rural se subcategoriza en suelo rural productivo y suelo rural natural, según su aptitud para la actividad agropecuaria, su naturaleza física y los valores ambientales, patrimoniales u otros existentes.

Artículo 80°: Suelo rural productivo: El suelo rural productivo se subcategoriza en suelo rural agrícola predominante (SAP), suelo rural agrícola limitado (SAL) y suelo rural pecuario predominante (SPP).

Artículo 81°: Suelo rural agrícola predominante-SAP: Suelo rural agrícola predominante es aquel que admite un uso agrícola intenso o moderadamente intenso con rotaciones cortas de cultivo- pasturas, que requiere medidas de conservación simples o moderadas.

Artículo 82°: Suelo rural agrícola limitado- SAL: Suelo rural agrícola limitado es aquel que admite un uso agrícola ocasional o rotaciones largas, que requiere medidas intensas de conservación.

Artículo 83°: Suelo rural pecuario predominante- SPP: Suelo rural pecuario predominante es aquel que presenta severas limitaciones para el uso agrícola, siendo apto para pasturas naturales o mejoramientos extensivos con fines pecuarios.

Artículo 84°: Suelo rural natural: El suelo rural natural se subcategoriza en suelo rural natural propiamente dicho y suelo rural natural de reserva.

Artículo 85°: Suelo rural natural propiamente dicho- SN: El suelo rural natural propiamente dicho es aquel que admite un uso productivo de baja intensidad siempre que no comprometa los valores que lo determinan como tal (ambientales, patrimoniales, etc.)

Artículo 86°: Suelo rural natural de reserva-SNR: Suelo rural natural de reserva es aquel que no admite ningún uso productivo y oficia como zona de preservación de los valores que lo determinan como tal.

Artículo 87°: SUELO URBANO: El suelo categoría urbana comprende el área de territorio de los centros poblados, fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización.

Artículo 88°: Subcategorización: El suelo categoría urbana se subcategoriza en suelo categoría urbana consolidado y suelo categoría urbana no consolidado.

Artículo 89°: Suelo categoría urbana consolidado: El suelo categoría urbana consolidado es aquel que está dotado al menos de red de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público, en calidad y en la proporción adecuada a las

necesidades de los usos a que deban destinarse las parcelas.

Artículo 90°: Suelo categoría urbana no consolidado: El suelo categoría urbana no consolidado es aquel que está dotado sólo parcialmente de las infraestructuras relacionadas en el artículo precedente.

Artículo 91°: SUELO SUBURBANO: El suelo categoría suburbana comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que éstas predominen, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados, según lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial.

Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana las habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares.

Artículo 92°: Atributo de potencialmente transformable.- El Gobierno Departamental a través de instrumentos de ordenamiento territorial podrá delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable.

Únicamente será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada (PAI) para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido.

Artículo 93°: Categorización cautelar.- El Gobierno Departamental podrá categorizar con carácter cautelar por un plazo predeterminado como suburbano o rural, áreas de territorio que entienda necesario proteger hasta tanto se elabore el instrumento de ordenamiento territorial que lo categorice en forma definitiva y dictará simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.

B) CATEGORIZACIÓN PRIMARIA DE SUELOS

Artículo 94°: El suelo correspondiente a las áreas de territorio de las actuales Zonas de Huertos Norte y Sur de la ciudad de Salto cuyos límites físicos se hallan definidos por el artículo 3 del decreto departamental n° 5944/97 de fecha 23 de setiembre de 1997, se categoriza por el presente instrumento como suelo rural agrícola predominante, declarándose de interés departamental su protección y cuidado.

Artículo 95°: El suelo correspondiente a las áreas de territorio de las actuales Zona Urbana y Zona Suburbana de la ciudad de Salto cuyos límites físicos se hallan definidos por el artículo 3° del decreto departamental n° 5944/97 de fecha 23 de diciembre de 1997, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

También, el suelo correspondiente a las áreas de territorio de la actual Zona Urbana de Pueblo Belén y de Villa Constitución, se categoriza por éste instrumento como suelo urbano.

Artículo 96°: El suelo correspondiente al padrón n° 9880 perteneciente al Centro Poblado Rural Paso del Parque del Daymán, señalada como fracción 2 en el plano de mensura del Ing. Agrimensor Roque D. Lavecchia de octubre de 1997, inscripto en la Dirección de Catastro el 17 de noviembre de 1997 con el n° 9099, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 97°: El suelo correspondiente a las fracciones 1 y 2 del padrón n° 1015 actuales padrones n° 8760 y 8761, pertenecientes al Centro Poblado Rural Paso de las Piedras de Arerunguá, según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Hugo O. Lanza de setiembre de 1989, inscripto en la Dirección de Catastro el día 13 de octubre de 1989, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano. Asimismo, el suelo correspondiente a los padrones n° 4582 y 7229 delimitados según plano citado en el inciso anterior, se categoriza como suelo urbano.

Del mismo modo, el suelo correspondiente al actual padrón n° 5346, según plano de mensura del Agrimensor Héctor Herrán de julio de 1953, inscripto en la Dirección de Catastro el 5 de agosto de 1953 con el n° 140, también se categoriza como suelo urbano.

Artículo 98°: El suelo correspondiente al padrón n° 10.478, perteneciente al Centro Poblado Rural Quintana, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti de abril de 2004, inscripto en la Dirección de Catastro el día 23 de junio de 2004 con el n° 10.159, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 99°: El suelo correspondiente a las fracciones 1 y 2 del padrón n° 756, perteneciente al Centro Poblado Rural Pepe Núñez, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti de febrero de 2008, inscripto en la Dirección de Catastro el día 25 de abril de 2008 con el n° 10.856, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 100°: El suelo correspondiente a los padrones n° 9930 y 9931, perteneciente al Centro Poblado Rural Fernández, excluidas las zonas de huertos H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7 y H8, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti de fecha 14 de diciembre de 2004 e inscripto en la Dirección de Catastro el 9 de mayo de 2005 con el n° 10.314, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 101°: Se categoriza como suelo urbano el área de territorio perteneciente al Centro Poblado Rural Sarandí de Arapey, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte y Noreste, Arroyo Sarandí de Arapey y alineación sur del camino departamental de Salto a Rivera; Este, recta paralela a 375 metros de distancia a la alineación este del camino vecinal a Centro Poblado Rural Fernández; Sur y Sureste, cañada afluente del Arroyo Sarandí de Arapey y Oeste, límite Oeste del padrón n° 6901 y límite Oeste del padrón n° 548 del plano del Agrimensor Zoé Taroco de octubre de 1938 inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rivera el 11 de noviembre de 1938.

Artículo 102°: El suelo correspondiente a los padrones n° 490 y 7046, pertenecientes al Centro Poblado Rural Cuchilla de Guaviyú, según plano de mensura y relevamiento del Agrimensor Eduardo J. Larrieux, inscripto en la Dirección de Catastro el día 28 de enero de 1971 con el n° 844, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 103°: El suelo correspondiente al padrón n° 9344 perteneciente al Centro Poblado Rural Guaviyú de Arapey, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga Requena de noviembre de 1996, inscripto en la Dirección de Catastro el día 17 de octubre de 2001 con el n° 9820, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Asimismo, el suelo correspondiente a la fracción 1 del padrón n° 464 también perteneciente a dicho centro poblado, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Osvaldo Llama Ferradini de abril de 1971 e inscripto en la Dirección de Catastro el día 12 de mayo de 1971 con el n° 3838, se categoriza como suelo urbano.

Del mismo modo, el suelo correspondiente al padrón n° 4782, perteneciente a dicho centro poblado, según plano de mensura del Agrimensor Abilio E. dos Santos de febrero de 1947 e inscripto en la Dirección de Catastro el día 7 de marzo de 1947 con el n° 29, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 104°: Se categoriza como suelo urbano el área de territorio perteneciente al Centro Poblado Rural Lavalleja, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Norte una línea quebrada compuesta de cinco tramos: el primero de ellos con origen sobre la prolongación hacia el Oeste, en una longitud de ciento diecisiete metros del límite Norte del padrón n° 6067, límite Norte del padrón n° 6067 y límite Norte del Padrón n° 7251. Desde este punto quiebra hacia al Sur coincidiendo con parte del límite Este del padrón mencionado en último término, hasta encontrar una recta paralela al camino departamental a Rivera, a una distancia de doscientos metros. El tercer tramo está compuesto por una línea paralela a dicho Camino Departamental, a una distancia de doscientos metros hasta calle pública. El cuarto tramo, coincide con parte de la calle pública que es límite

Oeste del padrón n° 5709. Y finalmente el quinto tramo, se integra con parte del límite Norte del padrón n° 5709 y su prolongación hacia el Sureste hasta encontrar la alineación Oeste del Camino Vecinal a Picada Elías.

Por el Este, una recta compuesta por parte de la alineación Oeste del Camino Vecinal a Picada Elías y su prolongación hacia el Sur hasta encontrar la Zanja de las Discordias.

Por el Sur, la Zanja de las Discordias; límite Oeste del plano de fraccionamiento del Agr. Abilio E. dos Santos, registrado en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el n° 43 el 11 de agosto de 1936; una paralela a Camino Departamental a Rivera, a una distancia de doscientos metros; recta paralela a una distancia de cien metros de la calle pública ubicada más al Este en el plano de fraccionamiento del Agrimensor Abilio E. dos Santos, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el n° 67 el 17 de Abril de 1945, hasta encontrar la prolongación del límite Sur del citado plano y dicha prolongación Por el Oeste, una paralela a cien metros de distancia al Oeste del Camino Vecinal a Puente Artigas, que figura en el Plano anteriormente mencionado, hasta encontrar el Camino Departamental a Rivera y otra recta paralela a cien metros al Oeste de la calle ubicada más al Oeste en el plano del Agrimensor Ramón Estévez, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el n° 24 el 20 de febrero de 1945.

Asimismo, también se categoriza como suelo urbano la fracción señalada como 2 R del padrón n° 406 en mayor área perteneciente a dicho centro poblado, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Walter Margall, de enero de 1989.

Artículo 105°: El suelo correspondiente a los actuales padrones n° 3412 y 432, pertenecientes al Centro Poblado Rural Olivera, que corresponden a las fracciones 5 y 6 del plano de mensura del Agrimensor Abilio E. dos Santos de fecha 29 de abril de 1925 e inscripto en la Dirección de Catastro en la misma fecha, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Asimismo, el suelo correspondiente al padrón n° 2548, lindero con los anteriores, según plano de mensura del Ing. Rodolfo Margall de abril de 2011, también se categoriza como suelo urbano.

Artículo 106°: El suelo correspondiente a la fracción 1 del padrón n° 2306 perteneciente al Centro Poblado Rural Palomas, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga Requena inscripto en la Dirección de Catastro el día 9 de julio de 1990 con el n° 1952, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 107°: El suelo correspondiente a los padrones n° 7636 y 8269 pertenecientes al Centro Poblado Rural Saucedo, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga Requena de octubre de 1990, inscripto en la Dirección de Catastro el día 10 de diciembre de 1991 con el n° 1987, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Asimismo, el suelo correspondiente al padrón n° 1387, identificada como fracción 3 en el plano de mensura del Ing. Agrimensor Néstor Dellepiane de marzo de 1976, inscripto en la Dirección de Catastro el 21 de abril de 1977 con el n° 1168 también perteneciente a dicho centro poblado, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 108°: El suelo correspondiente a la fracción 1 del padrón n° 1763, perteneciente al Centro Poblado Rural 18 de Julio, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti, inscripto en la Dirección de Catastro el 17 de setiembre de 1999 con el n° 9488, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 109°: El suelo correspondiente al padrón n° 3524 perteneciente al Centro Poblado Rural Albisu, según plano de mensura del Ing. Agrimensor J. Oscar Lluberías de junio de 1938, inscripto en la Dirección de Catastro el día 28 de junio de 1938 con el n° 38, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Asimismo, el suelo correspondiente al padrón n° 2045 también perteneciente a dicho centro poblado, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti de junio de 2001, inscripto en la Dirección de Catastro el día 20 de febrero de 2004 con el n° 10108, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 110°: El suelo correspondiente a los padrones 762, 763, y padrones n° 8922, 8925, 8926, 8927, 8928 y 5184 (parte), pertenecientes al Centro Poblado Rural San Antonio, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 111°: El suelo correspondiente al padrón n° 9315, perteneciente al Centro Poblado Rural Garibaldi, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga Requena de octubre de 1997, inscripto en la Dirección de Catastro el día 18 de febrero de 1999 con el n° 9381, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

El suelo correspondiente al padrón n° 7639, también perteneciente a dicho centro poblado, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Ernesto G. Sixto, inscripto en la Dirección de Catastro el 8 de noviembre de 1977 con el n° 1240, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 112°: El suelo correspondiente al padrón n° 10.508, perteneciente al Centro Poblado Rural Osimani y Llerena, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti de febrero de 2008, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 113°: El suelo correspondiente al padrón n° 8960 perteneciente al Centro Poblado Rural Laureles, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga Requena de diciembre de 1992, inscripto en la Dirección de Catastro el día 20 de abril de 1994 con el n° 8353, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Del mismo modo, el suelo correspondiente al padrón 3781 (parte), según plano de mensura del Agrimensor Abilio E. dos Santos de febrero de 1936 inscripto en la Dirección de Catastro el 8 de febrero de 1936 con el n° 6, se categoriza como suelo urbano.

También, el suelo correspondiente a las fracciones 1 y 2 del padrón 1514, actuales padrones n° 10.149 y 10.150, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Roberto Pejo de junio de 1999, inscripto en la Dirección de Catastro el 26 de agosto de 1999 con el n° 9478, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 114°: El suelo correspondiente al padrón n° 8255 (parte) perteneciente al Centro Poblado Rural Cerros de Vera, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga Requena de diciembre de 1990, inscripto en la Dirección de Catastro el día 16 de setiembre de 1991 con el n° 1989, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 115°: El suelo correspondiente a los padrones n° 8827, 2207, 8826, 8825, 2421, 7095, 7096, 7719, 7718, 7720, 7721, 10.354, 10.353, 10.355, 7374 y 7722, pertenecientes al Centro Poblado Rural Cayetano, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 116°: El suelo correspondiente a los padrones n° 9275 y 9276, pertenecientes al Centro Poblado Rural Paso Cementerio, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roque D. Lavecchia de mayo de 1995, inscripto en la Dirección de Catastro el día 4 de octubre de 1995 con el n° 8677, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 117°: El suelo correspondiente al padrón n° 8804 perteneciente al Centro Poblado Rural Rincón de Valentín, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga Requena de agosto de 1994, inscripto en la Dirección de Catastro el día 6 de diciembre de 1996 con el n° 8902, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Asimismo, el suelo correspondiente a los padrones n° 4485 y 7456, también pertenecientes a dicho centro poblado, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Hugo O. Lanza de octubre de 1977, inscripto en la Dirección de Catastro el día 24 de enero de 1978 con el n° 5375, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 118°: El suelo correspondiente al padrón n° 7317 perteneciente al Centro Poblado Rural Biassini, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Hugo Lanza de junio de 1977, inscripto en la Dirección de Catastro el día 21 de julio de 1977 con el n° 5215, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 119°: El suelo correspondiente a los padrones n° 4197 y 2725 en mayor área, pertenecientes al Centro Poblado Rural Celeste, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Hugo Lanza de julio de 1970, inscripto en la Dirección de Catastro el día 29 de junio de 1972 con el n° 4077, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Asimismo, el suelo correspondiente al padrón n° 6185 también perteneciente a dicho centro poblado, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 120°: El suelo correspondiente al padrón n° 8509 (parte) perteneciente al Centro Poblado Rural Puntas de Valentín, según plano de mensura, deslinde y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Walter Margall de enero de 1988, inscripto en la Dirección de Catastro el día 27 de setiembre de 1991 con el n° 7962, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Asimismo, el suelo correspondiente al padrón n° 2103 (parte), también perteneciente a dicho centro poblado, según plano de mensura del Agrimensor Ever Iristy Jover de julio de 1948, inscripto en la Dirección de Catastro el día 17 de julio de 1948 con el n° 168, se categoriza como suelo urbano.

Artículo 121°: El suelo correspondiente a la fracción A del padrón n° 4713 (parte), actual padrón n° 8763, perteneciente al Centro Poblado Rural Itapebí, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Walter Margall de junio de 1989, inscripto en la Dirección de Catastro el día 20 de setiembre de 1989 con el n° 7591, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano.

Artículo 122°: El área de territorio existente en la ciudad de Salto delimitada por la Avda. Carlos Reyles al este, Avda. Pascual Harriague al sur, Avda. Gobernador José Joaquín de Viana al oeste y el arroyo Ceibal al norte, se categoriza por el presente instrumento como suelo urbano no consolidado.

El Gobierno Departamental procederá a la urbanización de dicha área a través del Programa de Actuación Integrada denominado "PAI Cuatro Bocas", aplicándose al respecto las normas correspondientes de la ley 18.308 de fecha 18 de junio de 2008.

Artículo 123°: A los efectos de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 297 de la Constitución de la República, el suelo correspondiente a las áreas de territorio categorizadas precedentemente, no modifica su condición previa a dichos efectos.

Artículo 124°: En caso de que surjan diferencias en la categorización del suelo a nivel de padrones individuales, se autoriza expresamente a la Intendencia para que las corrija por medio de resolución debidamente fundada, debiendo comunicar dicha resolución a la Junta Departamental.

CAPITULO VIII

POLICIA TERRITORIAL

Artículo 125°: El Gobierno Departamental ejercerá la policía territorial mediante los instrumentos necesarios, a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores.

Artículo 126°: El Gobierno Departamental está facultado a prohibir, impedir la prosecución y demoler, a costa del propietario, toda obra efectuada en violación de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Asimismo, podrá disponer las inspecciones, pericias, pedidos de datos, intimaciones y demás, que sean necesarias para hacer cumplir los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 127°: La Intendencia en el marco de sus poderes referidos a policía territorial y de la edificación deberá impedir la ocupación, la construcción, el loteo, el fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar

soluciones habitacionales, que implique violación de la legislación vigente en la materia o de los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional o que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

Artículo 128°: La Intendencia, verificada la existencia de actividades que indiquen la subdivisión o construcción no autorizada o en zona no autorizada, o la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización de fraccionamientos, loteo y construcciones, deberá ocurrir ante la sede judicial competente, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes debiendo seguirse el procedimiento consagrado por los incisos 5 y 6 del artículo 69 de la ley n° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008.-

Artículo 129°: Toda obra, modificación predial, así como todo acto o hecho que se traduzca en la alteración física del territorio sin el permiso respectivo o en contravención de los instrumentos de ordenamiento territorial, será sancionada con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables) de acuerdo al carácter o gravedad de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 130°: La Intendencia podrá cometer a la oficina de Permisos y Fiscalizaciones u otra que se cree a tales efectos, el control y cumplimiento de las prescripciones establecidas por los artículos anteriores.

CAPITULO IX

VIGENCIA

Artículo 131°: Declárase plenamente vigentes los decretos 5887/96, 5942/97, 5943/97, 5944/97, 5987/98, 5989/98, 5996/98, 6022/00 y 6057/01 correspondientes al Plan de Salto, sin perjuicio de su revisión en el futuro a los efectos de su adecuación y actualización en el marco de la ley n° 18.308.

Artículo 132°: Comuníquese, etc.

EFFECTOS DE SU APLICACIÓN Y POTENCIALIDADES A FUTURO

El primer efecto inmediato de la aprobación de las Directrices Departamentales refiere a la determinación de las áreas urbanas de los centros poblados del Departamento (Centros Poblados Rurales, Centros Poblados Turísticos, Pueblo, Villa, Ciudad), lo cual determina el estatuto jurídico que corresponde aplicar a esta categoría de suelo.

La institucionalización por parte del Gobierno Departamental de Directrices Rurales, denota la preocupación del legislador departamental por un lado, de promover la protección del recurso suelo como base fáctica que sustenta la producción agropecuaria, la que constituye una de las actividades económicas más importantes del departamento y del país y por otro lado, la necesidad imperiosa de reconocer la existencia de entidades de población en un extenso territorio departamental que dada su lejanía de la ciudad de Salto (principal urbe del departamento) demandan la existencia de servicios sanitarios, educativos y recreativos fundamentalmente, así como la instalación y fortalecimiento de mejoras en la infraestructura vial, con el fin de lograr la radicación de la población en el medio rural y propendiendo a la integración socio-territorial.

Por lo tanto, los proyectos y potencialidades a futuro se clasifican de acuerdo a las obras de infraestructura necesarias a realizar para mejorar las condiciones actuales, a la dinámica de la población y los servicios que demandan, a las tendencias productivas, y a las áreas de oportunidades futuras.

En este sentido, es relevante el mejoramiento de las vías de circulación de la red departamental primaria, corrigiendo trazados, pavimentándolas y construyendo las obras de arte necesarias para garantizar que sean insumergibles, constituyendo un proyecto de importancia para el territorio del departamento de Salto y la región (Artigas y Paysandú) la construcción de la Ruta Nacional N° 4 (obra de índole estatal), que unirá el Centro Poblado Rural Valentín con la Ruta Nacional N° 26 generando un eje de conexión norte-sur.

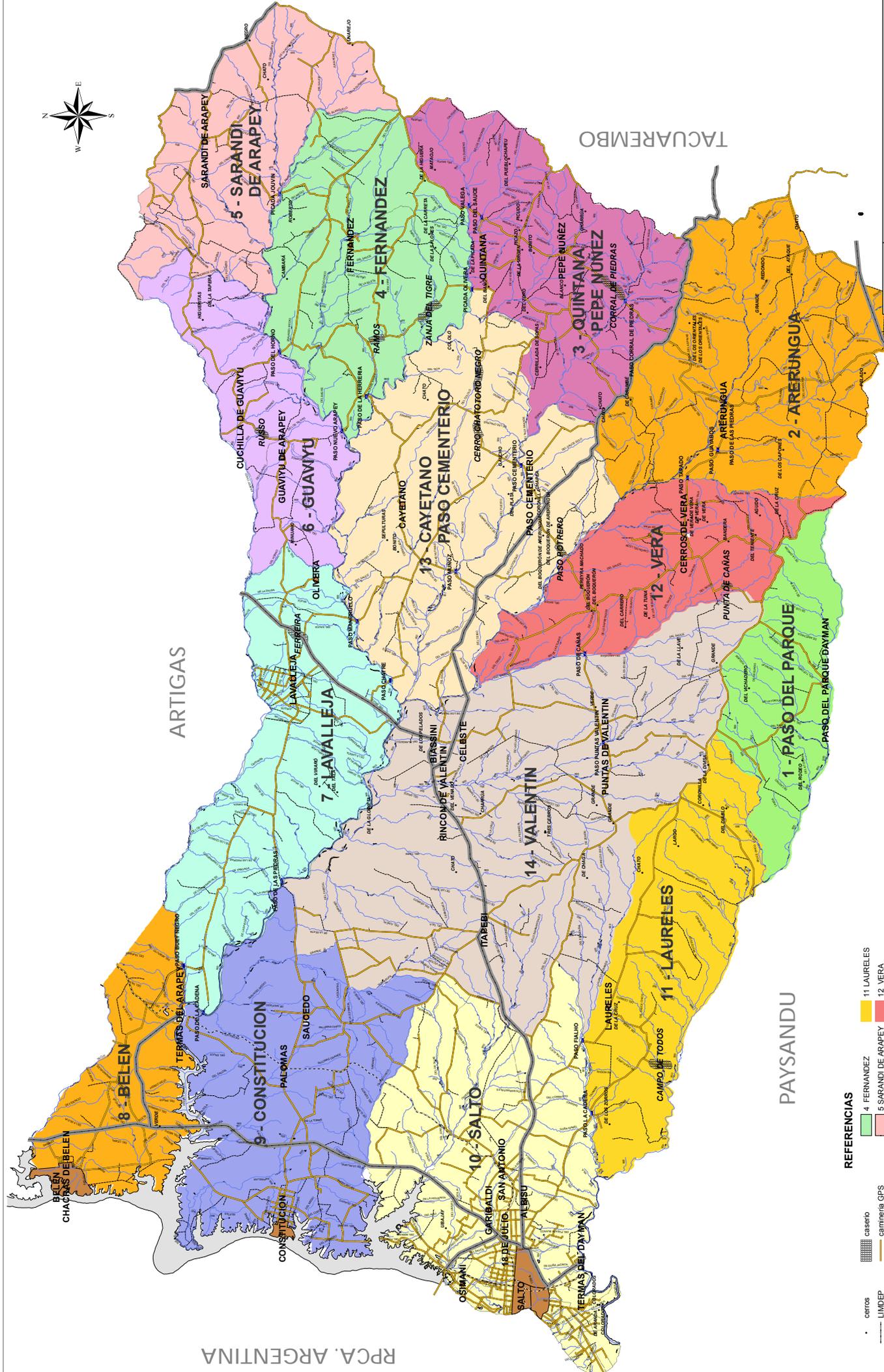
Por otro lado, constituye un objetivo prioritario la consolidación de los Centros Poblados Rurales Valentín y Lavalleja, incorporando un mayor y mejor nivel de servicios en cuanto a salud, enseñanza y administrativos, para la atención de la zona centro y este del departamento.

Constituye un hito importante la promoción de la instalación de nuevas plantas de generación de energías renovables referidas fundamentalmente a parques eólicos y fotovoltaicos (energía solar) y producción de biocombustibles así como la implantación de nuevas represas para la generación de energía hidroeléctrica y la construcción de embalses de agua para riego multipredial, con la posibilidad de generar otros usos: generación de energía, control de crecientes y disminución de corte de los pasos o ser diseñados como presas-puente asegurando la transitabilidad entre zonas que hoy se aíslan por la crecida de los cursos de agua.

También constituye un objetivo importante la promoción de proyectos de navegación sobre el río Uruguay y sus afluentes que fomenten el transporte fluvial de mercaderías y personas y generen polos de desarrollo en la zona, conectando el transporte fluvial con otros modos de transporte (ferroviario, carretero y aéreo).

Otro aspecto a desarrollar refiere al fortalecimiento de la actividad turística en todo el territorio departamental a través de una gestión integral de calidad, y con el objeto de una mayor diversificación de la oferta de los productos turísticos, la promoción de determinados servicios en particular aquellos referidos al turismo rural, histórico, cultural entre otros.

APÉNDICE GRÁFICO



REFERENCIAS

	casero		11 LAURELES
	cerros		12 VERA
	LIMDEP		13 CAYETANO-PASO CEMENTERIO
	rutas		14 VALENTIN
	caminiaria GPS		
	caminiaria Geografico Militar		
	lagos y lagunas		
	1 PASO DEL PARQUE		
	8 BELEN		
	2 ARERUNGUA		
	3 QUINTANA-PEPE NUÑEZ		
	paseos		
	localidades_IDS		
	10 SALTO		

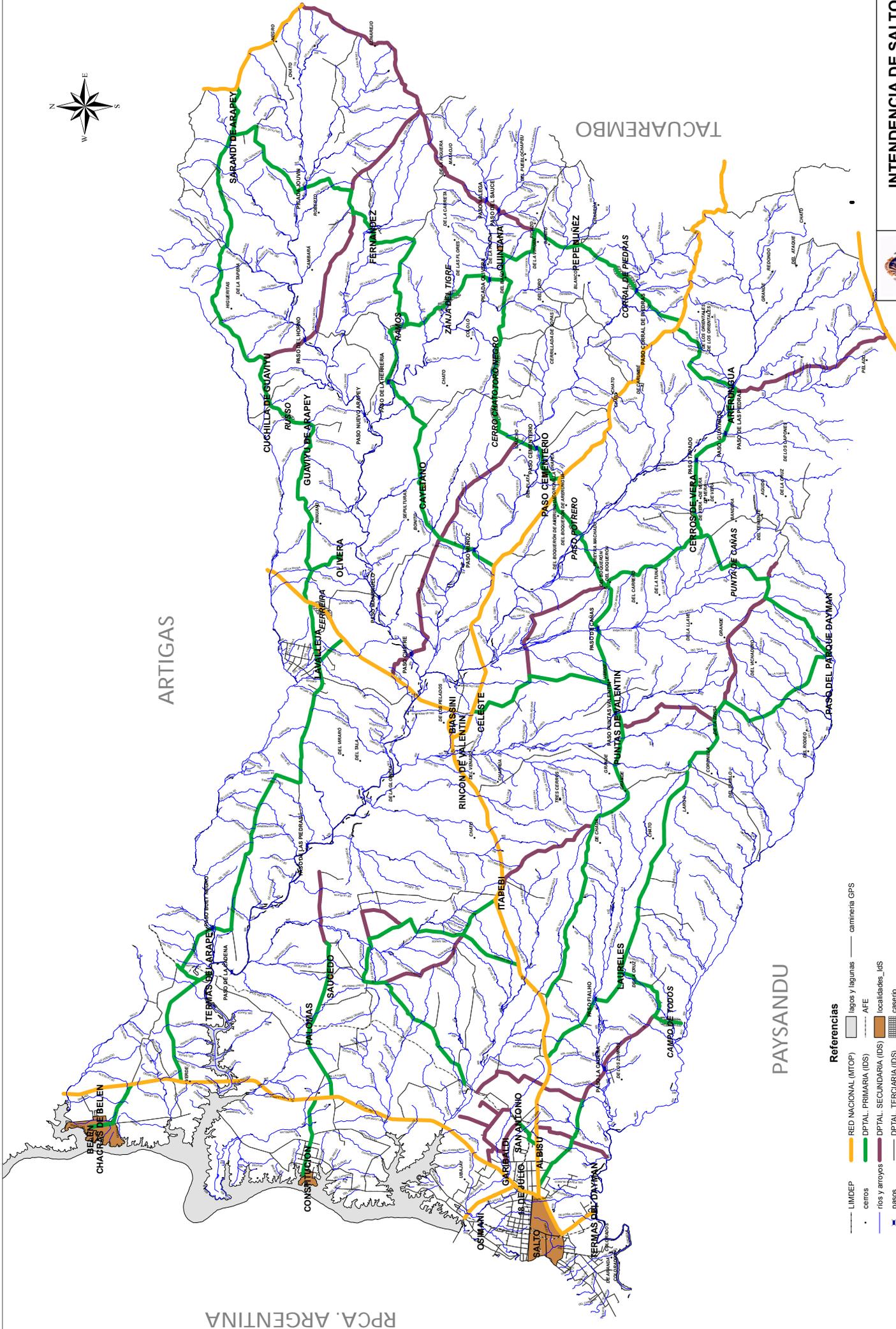
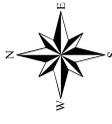
INTENDENCIA DE SALTO
 División Ordenamiento Territorial
 Intendente: GERMAN COUTINHO Director Depto Obras: Arq. EDUARDO MINJUTI

Fecha: Mayo 2011
 Escala: 1:50.000

CONVENIO IDS / INVOTIMA
 FONTE: INTENDENCIA DE SALTO



RPCA, ARGENTINA



- Referencias**
- LIMDEP
 - RED NACIONAL (MTOF)
 - DPTAL. PRIMARIA (IDS)
 - DPTAL. SECUNDARIA (IDS)
 - DPTAL. TERCIARIA (IDS)
 - lagos y lagunas
 - camineria GPS
 - AFE
 - localidades IDS
 - caserío
 - ríos y arroyos
 - pasos



INTENDENCIA DE SALTO
 Área Ordenamiento Territorial
 Intendente: GERMAN COUTINHO Director Dpto Obras: Arg. EDUARDO MINUTTI

Proyecto de Mapa de Referencia
 Fecha: Mayo 2011
 Escala: 1:50.000

CONVENIO IDS / MVOTMA

02 - CUADRO DE ENTIDADES DE POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALTO - hoja 1

MICROREGIÓN	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)	PUNTO CENTRAL	Radio (metros)
1 PASO DEL PARQUE DEL DAYMÁN	Paso del Parque del Daymán	CENTRO POBLADO RURAL	31°46'51.09"	57°02'18,03"	SALON COMUNAL MEVIR	2000 (Excluido al sur del rio Daymán)
2 ARERUNGUÁ	Paso de las Piedras de Arerunguá	CENTRO POBLADO RURAL	31°39'31.54"	56°36'57.35"	ESCUELA	2000 (Excluido al norte del arroyo Arerunguá)
3 QUINTANA - PEPE NUÑEZ	Carumbé	PARAJE	31°31'36.07"	56°36'17.72"	ESCUELA	73
	Quintana	CENTRO POBLADO RURAL	31°21'01.15"	56°23'46.37"	ESCUELA	20
	Pepe Nuñez	CENTRO POBLADO RURAL	31°27'09.24"	56°23'17.52"	ESCUELA	59
	Corral de Piedras	CASERÍO	31°30'01.52"	56°25'21.38"	ESCUELA	71
	Paso Valega	PARAJE	31°19'28.05"	56°19'6.00"	ESCUELA	77
4 FERNÁNDEZ	Fernández	CENTRO POBLADO RURAL	31°10'38.62"	56°22'06.13"	ESCUELA	40
	Zanja del Tigre	CASERÍO	31°15'42,29"	56°29'07.33"	ESCUELA	61
	Ramos	CASERÍO	31°11'51.60"	56°31'24.89"	CRUCE DE CAMINOS	
	Cambará	PARAJE	31°06'32.42"	56°28'0.35"	ESCUELA	41
	Levitán	PARAJE	31°08'25.33"	56°31'52.06"	ESCUELA	53
	Picada Sarandi	PARAJE	31°06'14.03"	56°21'46.87"	ESCUELA	110
	Paso de la Herrería	PARAJE	31°11'36.79"	56°36'1.22"	ESCUELA	72
5 SARANDÍ DE ARAPEY	Sarandí de Arapey	CENTRO POBLADO RURAL	30°59'17.14"	56°12'59.12"	ESCUELA	2000
	Charqueada	PARAJE	30°59'41.82"	56°08'43.76"	ESCUELA	
6 GUAVIYÚ	Cuchilla de Guaviyú	CENTRO POBLADO RURAL	31°02'08.95"	56°38'04.95"	SALON COMUNAL MEVIR	2000
	Guaviyú de Arapey	CENTRO POBLADO RURAL	31°05'23.84"	56°41'09.15"	ESCUELA	2000
	Russo	CASERÍO	31°04'26.11"	56°39'54.42"	VERTICE SUR PADRON 2496	
7 LAVALLEJA	Lavalleja	CENTRO POBLADO RURAL	31°05'54.52"	57°02'32.06"	MONUMENTO A LAVALLEJA	3000
	Olivera	CENTRO POBLADO RURAL	31°07'29.16"	56°52'35.72"	ESCUELA	67
	Ferreira	CASERÍO	31°05'57.64"	56°57'6.28"	ESCUELA	106
	Lliveras	CASERÍO	31°06'14.80"	57°03'52.50"	ESCUELA	18
8 BELÉN	Belén	PUEBLO	30°47'21.77"	57°46'44.59"	PLAZA CONSTITUCIÓN	
	Termas del arapey	CENTRO POB. TURÍSTICO	30°56'50.63"	57°31'15.27"	PLAZA ARTIGAS	

02 - CUADRO DE ENTIDADES DE POBLACION DEL DEPARTAMENTO DE SALTO - hoja 2

MICRORREGION	DENOMINACION	CATEGORIA	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)	PUNTO CENTRAL	Radio (metros)
9 CONSTITUCION	Constitucion	VILLA	31 ° 3'47.39"	57 ° 51'23.17"	PLAZA JOAQUIN SUAREZ	
	Palomas	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 4'56.34"	57 ° 36'34.02"	ESCUELA	2000
	Saucedo	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 06'26.14"	57 ° 31'44.63"	SALON COMUNAL MEVIR	2000
	Colonia Las Flores	PARAJE	31 ° 8'15.24"	57 ° 38'15.73"	ESCUELA	37
	Zanja Honda	PARAJE	31 ° 6'53.03"	57 ° 46'25.56"	ESCUELA	68
10 SALTO	Salto (ciudad)	CIUDAD	31 ° 23'8.89"	57 ° 56'16.04"	OBELISCO A RODÒ	
	Termas del Daymán	CENTRO POB. TURÍSTICO	31 ° 27'14.57"	57 ° 54'38.67"	ROTONDA	
	18 De Julio	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 21'25.09"	57 ° 52'28.85"	ESCUELA	31
	Albisu	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 22'57.50"	57 ° 48'50.39"	ESCUELA	89
	San Antonio	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 21'31.22"	57 ° 46'12.48"	ESCUELA	15
	Garibaldi	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 20'23.71"	57 ° 49'27.04"	ESCUELA	45
	Osimani y Llerena	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 19'50.74"	57 ° 57'58.32"	PLAZA MEVIR	1000
	Laureles	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 30'2.32"	57 ° 31'18.38"	ESCUELA	30
	Campo de Todos	CASERIO	31 ° 33'38.21"	57 ° 36'50.55"	ESCUELA	80
	Sauce Chico	PARAJE	31 ° 32'46.80"	57 ° 34'4.21"	ESCUELA	36
11 LAURELES	Paso Fialho	PARAJE	31 ° 27'48.36"	57 ° 34'32.45"	PASO	
	Cerros de Vera	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 36'17.34"	56 ° 48'50.45"	ESCUELA	25
12 VERA	Paso Potrero	CASERIO	31 ° 26'39.12"	56 ° 50'11.55"	ESCUELA	27
	Puntas de Cañas	CASERIO	31 ° 40'10.99"	56 ° 53'47.95"	ESCUELA	104
13 CAYETANO - PASO CEMENTERIO	Cayetano	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 14'34.77"	56 ° 46'18.07"	ESCUELA	62
	Paso Cementerio	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 24'7.56"	56 ° 44'32.05"	ESCUELA	44
	Cerro Chato	CASERIO	31 ° 20'24.24"	56 ° 39'35.53"	ESCUELA	47
	Toro Negro	CASERIO	31 ° 20'23.42"	56 ° 36'44.33"	PUNTO SOBRE CAMINO	
	Casa Mugerza	PARAJE	31 ° 15'40.72"	56 ° 50'41.43"	ESCUELA	75
14 VALENTÍN	Rincón de Valentín	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 16'55.89"	57 ° 11'56.07"	SALON COMUNAL MEVIR	2000
	Biassini	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 16'40.52"	57 ° 7'23.57"	ESCUELA	33
	Celeste	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 18'51.38"	57 ° 7'8.01"	ESCUELA	43
	Puntas de Valentín	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 30'5.73"	57 ° 8'5.28"	ESCUELA	54
	Itapebí	CENTRO POBLADO RURAL	31 ° 20'24.02"	57 ° 24'0.97"	ESCUELA	21



INTENDENCIA DE SALTO